
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA INICIAR DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL

2 mensajes

MICHAEL ANDRES RAMOS BEDOYA <maicolramos29@gmail.com>

7 de mayo de 2024, 17:49

Para: mrrv.esau.93@gmail.com

Dr. Manuel Ricardo Rey Velez

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito muy respetuosamente conforme a la Ley 2213 del 2022, confiero el poder para que inicie demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, en contra del Personero de Vistahermosa (Meta), Dr. Andres Felipe Perez Obando.

Atentamente,

MICHAEL ANDRES RAMOS BEDOYA

**PODER MICHAEL ANDRÉS RAMOS BEDOYA NULIDAD ELECTORAL.pdf**

95K

Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

22 de mayo de 2024, 11:45

Para: MICHAEL ANDRES RAMOS BEDOYA <maicolramos29@gmail.com>

ACEPTO EL PODER A MI CONFERIDO,

ATENTAMENTE,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

C.C. No. 1.123.532.593

T.P. No. 281.384 DEL CSJ.

CELULAR: 310 576 3930

[El texto citado está oculto]



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO (META)
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL,
AMPLIO Y SUFICIENTE.

MICHAEL ANDRÉS RAMOS BEDOYA, mayor de edad, vecino del Municipio de Granada (Meta), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, email maicolramos29@gmail.com, celular 310 409 1657, por medio del presente escrito muy respetuosamente manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado inscrito y en ejercicio **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, mayor de edad vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL**, en contra del señor **ANDRES FELIPE PEREZ OBANDO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Vistahermosa (Meta), identificado con cédula de ciudadanía número 1.122.136.270, con el fin de declarar nula la elección del demandado como **PERSONERO MUNICIPAL DE VISTAHERMOSA (META)**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, y las demás facultades inherentes al mandato legal contenidas en el Artículo 74, 75 y 76 del Código General del Proceso.

Así mismo faculto a mi apoderado para que solicite la medida cautelar de suspensión del acto administrativo de elección de **ANDRES FELIPE PEREZ OBANDO**, como **PERSONERO MUNICIPAL DE VISTAHERMOSA (META)**.

Atentamente,

MICHAEL ANDRÉS RAMOS BEDOYA
C.C. No. 1.017.254.335 de Medellín (Antioquia)

Acepto,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)
T.P. No. 281.384 del C.S.J.



**PROCURADURIAS PROVINCIALES DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA COMUN**

Villavicencio meta, noviembre 16 de 2023
Oficio N°2583

Señores:

**MESA DIRECTIVA CONCEJOS MUNICIPALES DE ACACIAS, EL CASTILLO,
VISTAHERMOSA Y PUERTO LERAS - META**

Ref.: **Acción Preventiva E-2023-713358 P-2023-3289950**

Cordial saludo,

Cordialmente me dirijo a ustedes, en ejercicio de la labor preventiva que ejerce la Procuraduría General de la Nación dentro del radicado de la referencia, y en consideración de las graves denuncias expuestas por el señor Contralor Municipal de Villavicencio, doctor Carlos Alberto Lopez Lopez, el pasado 15 de noviembre del año en curso, en las que denuncia graves irregularidades relacionadas con una presunta reunión de aspirantes al concurso de Personeros de Villavicencio y otros municipios; con un miembro de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, entidad que tiene a cargo el proceso de elección.

Por lo anterior, es evidente que está en riesgo el principio de transparencia en los procesos referidos, en consecuencia, respetuosamente les solicito se estudie la posibilidad de suspender este proceso hasta tanto se aclaren los hechos denunciados. Responder en el termino de un (01) día que decisión toman en relación con este tema.

Atentamente,

JOSEFINA PUPO SOTO
Procuradora Provincial de Instrucción de Villavicencio



Concejo Municipal de Vista Hermosa
Departamento del Meta
República de Colombia

RESOLUCIÓN 089 DE 2023

(04 Diciembre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE Y SE LIQUIDA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°003 DE 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución política de Colombia y,

CONSIDERANDO:

Que el concejo municipal de vista hermosa y la corporación universitaria autónoma de Nariño AUNAR, representada legalmente por la señora CECILIA ISABEL ORDOÑEZ DE COLUNGE identificada con cedula de ciudadanía N°27.074.010 de Pasto, el día siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023) suscribieron Contrato de Prestación de Servicios N°003- 2023 cuyo objeto consistió en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVES DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA LA CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA-META.

Que el 23 de noviembre del 2023 el presidente de la corporación concejal Oscar Bustos Mahecha suscribió resolución N° 078 la cual dispuso "POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE Y LIQUIDA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°003 DE 2023" en la que se exponía razones relativas al incumplimiento no contenidas en el contrato de prestación de servicios N°003 del 2023.

Que el día 01 de Diciembre del 2023, a través de los recursos de reposición en subsidio de apelación se revocó el acto administrativo N° 078 del 23 de noviembre del 2023, toda vez que el mismo adolecía de estricta legalidad por carecer de fundamentos legales para tener la firmeza de un acto administrativo a su vez por no estar debidamente sustentado en una causal de terminación.

A su vez, el procedimiento adelantado entro en rigor de análisis, pues asalta muchas dudas a la mesa directiva de la ejecución del contrato N°003 del 2023, suscrito con la corporación universitaria autónoma de Nariño AUNAR, por lo tanto entra la mesa directiva en uso de sus facultades analizar el mismo.

Se tiene que el 29 de abril del 2023, el concejo municipal a través de la mesa directiva se realiza invitación publica de minima cuantia, a través del cual se buscaba que personas jurídicas y naturales que presentaran propuestas con el fin de adelantar el proceso de selección, a través de la ejecución contractual que tiene por objeto

“ PRESTACION DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVES DE CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA LA CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA-META.”

La invitación antes precitada, establece que el termino de ejecución contractual es de cinco (5) meses calendarios, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Que el dia 05 de junio del 2023, la mesa directiva luego de evaluar la propuesta presentada por la corporación universitaria autónoma de Nariño AUNAR, la misma cumple con los requisitos exigidos, en consecuencia se procede aceptar la propuesta.

Asi las cosas el dia 07 de junio del 2023 se suscribe contrato de mínima cuantía N° 003 del 2023, celebrado entre el concejo municipal de vista hermosa meta y la corporación universitaria autónoma de Nariño AUNAR, fijándose puntualmente como termino de ejecución del mismo 05 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, asi mismo las causales de terminación del contrato.

El contrato referido contiene clausulas como las siguientes;

CLÁUSULA TERCERA - TERMINO DE EJECUCION Y VIGENCIA. a) El plazo de ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección será máximo de cinco (05) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal; b) VIGENCIA será el término de ejecución del contrato y cuatro meses más.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACION, se establecerán como causales de terminación, las siguientes; a) por mutuo acuerdo entre las partes. B) por la ejecución del objeto del contrato. C) por incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, además de las contenias en el articulo 5° de la ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015, todas las actividades inherentes al desarrollo del objeto del contrato, se tedra como tales las siguientes;

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.

....

Como consecuencia se suscribió acta de inicio del contrato N°003 del 2023 el dia 13 de junio del año en curso, estableciendo en el acta de inicio que la fecha de terminación del mismo seria el 13 de noviembre del 2023, término que podrá ser prorrogable de común acuerdo entre las partes.

Posterior a ello el día 08 de agosto del 2023 se estableció el cronograma de actividades a desarrollar en las etapas del concurso adelantadas por AUNAR, dejando previsto el calendario de actividades, desconociéndose que iniciaban el 08 de agosto del 2023 y finalizaban el 15 de diciembre del mismo año, superando por más de 1 mes el término de ejecución contractual.

Situación que en su momento se pudo subsanar, pero no se hizo ninguna adenda ni suscripción de Otrosí modificatorio del contrato N° 003 del 2023, que ampliara el término de ejecución contractual, pues el mismo finalizó el día 13 de noviembre del 2023, dejando invalidadas las actuaciones posteriores y viciando de nulidad el procedimiento adelantado por AUNAR.

Ha determinado la Legislación Colombiana en la ley 1150 del 2007, que dispone en su artículo 11, las causales de liquidación de contrato

*ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, **la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.** (negrita fuera del texto)*

Legislación que prevé situaciones jurídicas *IPSO IURE* (de pleno derecho o por el derecho mismo) en el entendido que de haber expirado el término de ejecución contractual procederá la liquidación como consecuencia de ello, pues en el asunto en

comento no se realizó adenda ni Otrosí modificatorio de las condiciones ni plazo de ejecución contractual, situación que origina de pleno derecho la liquidación del contrato que venció el término de ejecución.

Ahora bien, dicha situación está contemplada en el clausulado contractual, situación connotada por las partes, aspecto que notoriamente respalda la terminación unilateral del contrato, pues se ha de producir un incumplimiento de las obligaciones del contratista, la cual está contemplada en la cláusula Octava numeral 1 del contrato N° 003 del 2023, que refiere 1) *ejecutar idóneamente y **Oportunamente el objeto contractual,** (negritas fuera del texto).* Claramente la ejecución contractual no está siendo oportuna, pues las facultades que tenía el contratista de ejecutar el contrato N° 003 del 2023 feneció el 13 de noviembre del año en curso, sin que medie adenda u otrosí que modifique y amplíe el término de ejecución, perdiendo la facultad para realizar actuaciones a partir del 13 de noviembre, quedando inválido todo lo realizado.

Conforme a la situación antes plasmada se evidencia que la misma es violatoria de derechos fundamentales tales como el debido proceso, por lo que la prueba realizada no

surte efectos de ninguna índole y en consecuencia la ejecución contractual esta permeada por haber fenecido el termino para el cumplimiento del objeto contractual, lo que ha de originarse en el cumplimiento de los requisitos objetivos para dar lugar a la terminación unilateral del contrato N° 003 del 2023 a partir del 13 de noviembre del 2023 y a su vez la liquidación unilateral del mismo con ocasión de esta decisión adoptada.

En consecuencia, de lo anterior la mesa directiva adopta la decisión de terminar unilateralmente el contrato N°003 del 2023 cuyo objeto contractual "PRESTACION DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVES DE CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA LA CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA-META." Con ocasión al vencimiento del termino de ejecución contractual el cual feneció el 13 de noviembre del 2023 dejando sin efectos las actuaciones surtidas en el proceso de selección de personal "concurso público de méritos abiertos para proveer el cargo de personero municipal de Vista Hermosa- Departamento del Meta", así mismo se ordena liquidar unilateralmente el contrato en mención.

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE;

PRIMERO: TERMINAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios N°003- 2023 cuyo objeto consistió en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVES DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA LA CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA-META, celebrado entre el concejo municipal de vista hermosa y la corporación universitaria autónoma de Nariño AUNAR, representada legalmente por la señora CECILIA ISABEL ORDOÑEZ DE COLUNGE identificada con cedula de ciudadanía N° 27.074.010 de Pasto, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento.

SEGUNDO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios N°003- 2023 cuyo objeto consistió en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVES DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA LA CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA-META, celebrado entre el concejo municipal de vista hermosa y la corporación universitaria autónoma de Nariño AUNAR, representada legalmente por la señora CECILIA ISABEL ORDOÑEZ DE COLUNGE identificada con cedula de ciudadanía N° 27.074.010 de Pasto, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento.

TERCERO: PROCEDASE conforme lo indica el contrato N° 003 del 2023 en lo que respecta al acta de liquidación.

CUARTO: NOTIFICACION; la presente resolución se notificará por conducto de la mesa directiva del Concejo Municipal de Vista Hermosa, por los canales institucionales y por intermedio de la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO-AUNAR.

QUINTO: SE ORDENA a través de la secretaría del concejo Municipal de Vista Hermosa se realice la respectiva publicación de la presente resolución en las plataformas oficiales también la modificación del estado contractual.

SEXTO: VIGENCIA, la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web del Concejo Municipal de Vista Hermosa y en la página web de la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO-AUNAR.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el municipio de Vista Hermosa-Meta, el día cuatro (04) de Diciembre del 2023.



**OSCAR BUSTOS MAHECHA
PRESIDENTE**



**GEISON GARCÍA ROJAS
1er Vicepresidente.**



**EDGAR ARTURO MAHECHA LEON
2do Vicepresidente.**



Concejo Municipal de Vista Hermosa
Departamento del Meta
República de Colombia

ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIO PARA REALIZAR PROCESO DE ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA META

CIUDAD:	FECHA:	DIA	MES	AÑO
		16	01	2024
OFICINA O DEPENDENCIA	CONCEJO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, META			
TIPO DE CONTRATACION	CONVENIO DE COOPERACION			
OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO	CONVENIO DE COOPERACION PARA LLEVAR A CABO PROCESO DE ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL			
VALOR	N.A			
PLAZO	Hasta el 27 de Enero de 2024			
ORIGEN DEL RECURSO	N.A			
ASPECTOS LEGALES				
La Ley 1551 de 2012 contempla la obligación legal a los Concejos Municipales de elegir personero municipal a través de proceso público de elección y el Decreto 1083 de 2015 establece las condiciones para el mismo, en el cual regula la contratación de una entidad universitaria o entidad de educación superior idónea para llevar a cabo dicho proceso, así mismo el Concejo no cuenta con el personal jurídico para dar respuesta a las diferentes situaciones legales que se puedan presentar durante el desarrollo del proceso de elección.				
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN				
1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER				
Para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015, la Sentencia de la Corte Constitucional C-105 de 2013 y la DIRECTIVA 001 del 27 de Enero de 2023 de La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION., se hace necesario Suscribir un convenio de cooperación o contrato con una universidad o entidad de educación superior pública o privada para apoyar el proceso en las pruebas de conocimiento y la respectivas valoraciones de los participantes. Es así como la Corporación ha definido realizar un convenio con una entidad idónea acorde a lo establecido en el Decreto 092 de 2017 para cumplir con el mandato legal en términos de transparencia y experiencia.				

COMPETENCIA DE LOS CONCEJOS:

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

8) Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

PERIODO DE ELECCION PERSONERO:

LEY 136 DE 1994, ARTÍCULO 170. ELECCIÓN. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo

Concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

1.2 SOLUCIÓN A LA NECESIDAD

CONVENIO DE COOPERACION:

Para la realización del concurso de Personero, los Concejos Municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.
2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.

ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES:

DECRETO 1083 DE 2015 TITULO 27 : ARTÍCULO 2.2.27.1 *Concurso Público de méritos para la elección de personeros.* El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del **PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO Y ABIERTO** adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de **UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS O PRIVADAS o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.**

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.2 OBJETO:

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE CONCEJO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, META, para llevar a cabo el proceso de elección de Personero Municipal en cumplimiento al mandato constitucional y legal.

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS:

El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- 1) **CONVOCATORIA.** La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- 2) **RECLUTAMIENTO.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

- 3) **PRUEBAS.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

APLICACIÓN DE PRUEBAS:

1. **Prueba de conocimientos académicos**, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso
2. **Prueba que evalúe las competencias laborales.**
3. **Valoración de los estudios y experiencia** que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. **Entrevista**, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN: lo pactado

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO: Dos meses, a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución.

2.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1) Elaborar diseño de la convocatoria pública en cuanto al contenido legal necesario, con el fin de garantizar el éxito del proceso.
- 2) Desarrollar cada una de las etapas contempladas dentro del cronograma del proceso de aplicación y selección de Personeros Municipales
- 3) Elaborar la convocatoria de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1083 DE 2015.
- 4) Diseñar y elaborar los protocolos de inscripción para los aspirantes.
- 5) Ejecución de la etapa de Inscripciones.
 - 5.1) Reclutamiento de hojas de vida de aspirantes a Personero.
- 6) Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias.
- 7) Verificar los requisitos mínimos requeridos presentados por los aspirantes inscritos en el proceso de selección
- 8) Publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y no admitidos.
 - 8.1) Citación a pruebas.
 - 8.2) Aplicar las pruebas escritas para la elección de personero en la ciudad que se acuerde.
- 9) Valorar los antecedentes mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública.
- 10). Calificar las pruebas de conocimiento y competencias laborales Funcionales y Comportamentales de acuerdo con los Protocolos establecidos
- 11). Entregar los resultados de la etapa de requisitos mínimos, de las pruebas del concurso, de las respuestas a las reclamaciones de cada etapa, y el consolidado de las pruebas, para que sean publicadas por el CONCEJO según el cronograma adoptado.
- 12). Entregar lista de elegibles.
- 13). Dar respuesta a derechos de petición, quejas, reclamos, tutelas o cualquier acción judicial posterior al concurso en relación con las obligaciones estipuladas en este clausulado.



- 14). Citar a entrevistas de los candidatos de la lista de elegibles, entregar resultados de las entrevistas finales de acuerdo con el cronograma planteado.
- 15). resolver las reclamaciones presentadas.
- 16). Publicación de la lista de elegibles para Personero Municipal

2.5 OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- 1) Proveer la información requerida y brindar el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento de su labor.
- 2) cumplir con los tiempos establecidos en el cronograma.
- 3) realizar las publicaciones necesarias en la página web del Concejo o la Alcaldía y en las instalaciones del Concejo y cualquier otro medio de publicación y comunicación.
- 4) entregar información necesaria y el apoyo requerido para dar respuestas a peticiones o demandas posteriores de ser el caso.
- 5) apoyar en la consecución de instalaciones para la realización de las pruebas.
- 6) Las demás establecidas en la ley, en el presente contrato o que se deduzca de la naturaleza del mismo.

3 JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la modalidad de contratación procedente es la Contratación Directa, a través de la suscripción de un Convenio, según lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad al Decreto 092 de 2017 se requiere contratar una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar.

En el caso específico del proceso de elección de personero , el concejo puede contratar o firmar convenio con una universidad o institución de educación superior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015

4 PRESUPUESTO OFICIAL

Aporte Municipio o Concejo: N.A
Aporte entidad: sin costo

5 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO O CONVENIO

5.1 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

5.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO :

1.El proceso de elección para la vigencia 2024-2028 por ser de carácter excepcional no tiene costo

5.3 FORMA Y REQUISITOS DEL PAGO

No aplica

5.4 SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA CONTRACTUAL

La supervisión del presente Convenio por parte DEL CONCEJO lo supervisará el primer vicepresidente del concejo Municipal

5.5 ORIGEN DE LOS RECURSOS

El Convenio no está soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, porque no tiene costo

6 SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO

Riesgo de incumplimiento por parte del contratista, en la entrega del informe en el tiempo establecido para este convenio.

Para realizar el contrato o convenio de cooperación se puede descartar la posibilidad de riesgos económicos, dado que el mismo está basado en una prestación de servicio sin costo

7 MECANISMOS DE COBERTURA O PÓLIZAS

Establece el decreto 1510 de 2013 en su Artículo 87. Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía.

JUSTIFICACIÓN: En este caso la entidad considera que teniendo en cuenta que es sin costo, se encuentra supeditado al cumplimiento efectivo por parte del contratista y previa verificación del supervisor, no hay riesgo para la entidad que deba ser amparado por una garantía.

8 INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso de contratación no está cobijado por un acuerdo comercial

9 FIRMA

ORDENADOR DEL GASTO

NOMBRE: ADUMAR FARFAN MARTINEZ

CARGO: PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

FIRMA

Calle 9 No. 13-07 Esquina Barrio El Centro
Teléfono: 3209896793
Correo Electrónico: concejo@vistahermosa-meta.gov.co
Página Web: www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co
Vista Hermosa – Meta



Concejo Municipal de Vista Hermosa
Departamento del Meta
República de Colombia
NIT: 822.002.803-9

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA META Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL

Entre los suscritos. **EDGAR FELIPE DELGADO LIBREROS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.109.630 de Cali – Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal de **La Confederación Nacional de Concejos y Concejales de Colombia - CONFENACOL**, quien para efectos del presente convenio se denominara **CONFENACOL**, y de la otra parte **ADUMAR FARFÁN MARTÍNEZ**, mayor de edad domiciliado en Vista Hermosa, Meta identificado con cédula de ciudadanía No 86.055.558 en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Vista Hermosa, Meta, de conformidad con las atribuciones conferidas por la plenaria del Concejo, de conformidad al Acuerdo 013 de 2013 del Concejo Municipal de Vista Hermosa Meta, declara que es competente para suscribir el presente convenio, quien en adelante se denominará **CONCEJO** acordamos celebrar el presente, previa las siguientes consideraciones: **1.-** Que la ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que la elección del Personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los (10) días del mes de enero del año respectivo para periodos de tres años que iniciarán el primero de marzo y concluirán en el último día de febrero. **2.** Que la ley 1551 de 2011, por la cual se dictan normas para la modernización, la organización y el funcionamiento de los municipios en su artículo 35, establece que el Artículo 170 de la ley 136 de 1994 quedará así... "Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos. **3.** Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo municipal deber realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y debido proceso. **4.** El Decreto 1083 de 2015 en el "ARTICULO 2.2.27.1 dijo: Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. **5.** Que **CONFENACOL**, es una Institución de Educación Superior, aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 17084 del 13 de noviembre de 1978.

El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA -OBJETO:** Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, profesionales y operativos por parte de CONFENACOL y a fin de asesorar, acompañar y asistir al CONCEJO en el adelantamiento del concurso público y abierto de méritos, así como la ejecución en todas sus fases, convocatoria, reclutamiento y de las

Calle 9 No. 13-07 Esquina Barrio El Centro

Teléfono: 3209896793

Correo Electrónico: concejo@vistahermosa-meta.gov.co

Página Web: www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co

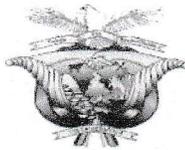
Vista Hermosa – Meta



Concejo Municipal de Vista Hermosa
Departamento del Meta
República de Colombia
NIT: 822.002.803-9

pruebas encaminadas a evaluar los conocimientos, aptitudes y competencias de los aspirantes, tendientes a seleccionar los candidatos hábiles para el ejercicio del empleo público de personero municipal para el periodo institucional 2024-2028 del Municipio de Vista Hermosa, Meta de conformidad con la Ley 1551 de 2012, los Decretos 1082 y 1083 de 2015, y demás normas vigentes. **CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE CONFENACOL:** 1) Elaborar el diseño de la convocatoria pública en cuanto al contenido legal necesario, con el fin de garantizar el éxito del proceso. 2) Desarrollar cada una de las etapas contempladas dentro del cronograma del proceso de aplicación y selección de Personeros Municipales 3) Elaborar la convocatoria de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2485 de 2014. 4) Diseñar y elaborar los protocolos de inscripción para los aspirantes. 5) Ejecutar la etapa de Inscripciones. 5.1) Reclutamiento de hojas de vida de aspirantes a Personero. 6) Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. 7) Verificar los requisitos mínimos requeridos presentados por los aspirantes inscritos en el proceso de selección 8) Publicar la lista definitiva de aspirantes admitidos y no admitidos. 8.1) Citar a pruebas. 8.2) Aplicar las pruebas escritas para la elección de personero en la ciudad que se acuerde. 9) Valorar los antecedentes mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública. 10). Calificar las pruebas de conocimiento y competencias laborales Funcionales y Comportamentales de acuerdo con los Protocolos establecidos 11) Entregar los resultados de la etapa de requisitos mínimos, de las pruebas del concurso, de las respuestas a las reclamaciones de cada etapa, y el consolidado de las pruebas, para que sean publicadas por el CONCEJO según el cronograma adoptado. 12). Entregar la lista de elegibles. 13) Dar respuesta a derechos de petición, quejas, reclamos, tutelas o cualquier acción judicial posterior al concurso en relación con las obligaciones estipuladas en este clausulado. 14). Publicar en la página web de CONFENACOL, toda la información referente al proceso que sea considerada deba ser publicada para su divulgación masiva. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONCEJO** 1) Proveer la información requerida y brindar el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio 2) cumplir con los tiempos establecidos en el cronograma 3) realizar las publicaciones necesarias en la página web del Concejo o la Alcaldía y en las instalaciones del Concejo y cualquier otro medio de publicación y comunicación masiva 4) Trasladar oportunamente a CONFENACOL las reclamaciones, peticiones, quejas y recursos de los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionados con el concurso de méritos, entregar información necesaria y el apoyo requerido para dar respuestas a peticiones o demandas posteriores de ser el caso. 5) apoyar a CONFENACOL en la consecución de instalaciones para la realización de las pruebas 6) aplicar prueba de entrevistas, entregar y publicar los resultados de las entrevistas finales de acuerdo al cronograma planteado 7) Notificar y publicar los resultados del proceso 8) Las demás establecidas en la ley, en el presente convenio o que se deduzca de la naturaleza del mismo.

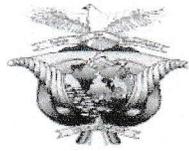
Calle 9 No. 13-07 Esquina Barrio El Centro
Teléfono: 3209896793
Correo Electrónico: concejo@vistahermosa-meta.gov.co
Página Web: www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co
Vista Hermosa – Meta



Concejo Municipal de Vista Hermosa
Departamento del Meta
República de Colombia
NIT: 822.002.803-9

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCION. El término de ejecución del presente convenio será de sesenta días (60), contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El presente contrato se desarrollará de acuerdo con el cronograma adoptado y aprobado, a excepción de situaciones de fuerza mayor o decisiones de tipo judicial que así lo impidan. Por mutuo acuerdo entre las partes y con fin de satisfacer el objeto y las obligaciones correlativas, este convenio podrá ser prorrogado mediante otrosí antes de su vencimiento. **CLAUSULA QUINTA-VALOR DEL SERVICIO.** La celebración de este convenio no supone ningún gasto para las partes y por lo tanto no se precisa de asignaciones presupuestales específicas, ni de pago alguno. **PARAGRAFO: NO PAGO DE HONORARIOS, NI SALARIOS, NI PRESTACIONES SOCIALES.-.** El presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, no genera ninguna clase de honorarios ni mucho menos salarios y prestaciones sociales en favor de alguna de las partes. **CLAUSULA SEXTA-LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La ejecución del presente contrato y su domicilio contractual se llevarán a cabo en el municipio de Vista Hermosa, Meta. **CLAUSULA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que una de las partes llegare a conocer de la otra, en virtud del presente contrato, es de exclusiva propiedad de las partes. En todo caso los cuestionarios sobre pruebas, aplicadas y/o a utilizarse dentro el presente proceso de selección y que haya elaborado CONFENACOL son de su propiedad y sobre ello mantienen su reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante ni a los aspirantes. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de evaluación y selección tienen carácter reservado antes y después de su aplicación y podrán ser conocidos solo para efectos operativos de elaboración previos a su aplicación y transporte en cadena de custodia. **PARAGRAFO-PROPIEDAD INTELECTUAL.** El diseño del proceso de selección, el contenido de las diferentes pruebas aplicadas, su método de evaluación y calificación y demás documentos estructurados en las diferentes fases de ejecución del presente Convenio serán de propiedad de CONFENACOL, de acuerdo con la Constitución y la ley de derechos de autor. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las preguntas aplicadas en las diferentes pruebas, al igual que los interrogantes formulados en la entrevista si a ello hubiere lugar, conservaran el carácter de reserva documental de conformidad con la Ley colombiana. **CLAUSULA OCTAVA-MODIFICACIONES.** Cualquier modificación, prorroga o adición al presente convenio, se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos. **CLAUSULA NOVENA CAUSALES DE TERMINACION.** Son causales de terminación del presente contrato las siguientes 1) El mutuo acuerdo entre las partes. 2) la Fuerza mayor y/o el caso fortuito que impidan la ejecución de este. 3) El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLAUSULA DECIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará sometido a las disposiciones del código civil colombiano y normatividad civil vigente **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION Y MANEJO.**

Calle 9 No. 13-07 Esquina Barrio El Centro
Teléfono: 3209896793
Correo Electrónico: concejo@vistahermosa-meta.gov.co
Página Web: www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co
Vista Hermosa – Meta



Concejo Municipal de Vista Hermosa
Departamento del Meta
República de Colombia
NIT: 822.002.803-9

La supervisión del presente Convenio se hará por parte del **CONCEJO** y lo supervisará a través del Primer Vicepresidente, quien además recaerá toda la responsabilidad para el cumplimiento del presente Convenio. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** LAS PARTES acuerdan que ejecutarán el presente convenio conforme al principio de buena fe. En caso de presentarse algún desacuerdo o conflicto, se comprometen a resolverlo de manera auto compositivo, directo y voluntaria. Si las desavenencias persisten, LAS PARTES acudirán a los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la legislación nacional. **CLAUSULA DECIMO TERCERA - PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y no implica por sí mismo apropiaciones presupuestales. En constancia se firma el presente convenio, en dos ejemplares de igual tenor, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2024

EDGAR FELIPE DELGADO LIBREROS
Representante Legal de **CONFENACOL**

ADUMAR FARFAN MARTINEZ
Residente Concejo municipal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2024 Hora: 19:42:20
Recibo No. AA24909433
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2490943326B6F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONFEDERACION NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA Y SU SIGLA SERA CONFENACOL
Sigla: confenacol
Nit: 900.348.694-0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Especial
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0036618
Fecha de Inscripción: 26 de marzo de 2010
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 8 #11-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: confenacol@confenacol.org
Teléfono comercial 1: 3108492756
Teléfono comercial 2: 3013371244
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra17#150-52 Ofc 103
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: confenacol@confenacol.org
Teléfono para notificación 1: 3108492756
Teléfono para notificación 2: 3013371244
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2024 Hora: 19:42:20

Recibo No. AA24909433

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2490943326B6F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 8 de marzo de 2010 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2010, con el No. 00168699 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Asociación denominada CONFEDERACION NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA Y SU SIGLA SERA CONFENACOL.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

REFORMAS ESPECIALES

Por Resolución No. 40086 del 10 de julio de 2017 de Superintendencia de Industria y Comercio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2017, con el No. 00294105 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de CONFEDERACION NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA Y SU SIGLA SERA CONFENACOL a CONFEDERACION NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA Y SU SIGLA SERA CONFENACOL.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de marzo de 2109.

OBJETO SOCIAL

La CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA tendrá como Objeto, la Unificación de los Concejos y Concejales del país,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2024 Hora: 19:42:20

Recibo No. AA24909433

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2490943326B6F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejerciendo su representación nacional e internacional, capacitando, asesorando y prestando consultoría a las corporaciones y entes territoriales, siendo el vocero de las inquietudes y necesidades de las corporaciones públicas ante el Gobierno y el Congreso Nacional, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes Objetivos: A) Integrar a los concejos y Concejales de Colombia en la definición y dirección de su propio desarrollo. B) Velar por el desarrollo de la democracia municipal y Departamental y la ordenación, modernización institucional y el fortalecimiento económico local en todos sus aspectos. C) Garantizar que haya programas de capacitación en todas las áreas de la administración pública, que contribuyan a la calidad y mejoramiento continuo del proceso de descentralización administrativa, política y fiscal que avanza en el país y de los concejales en la consecución de becas y convenios. D) Cuaficar y dignificar el ejercicio de la función de los concejos, garantizar programas de asistencia en salud, seguridad, asistencia legal y educación informal al tenor de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 114 de 1996; mediante simposios, charlas, talleres y seminarios. E) Capacitar y formar académicamente de manera informal a los concejales y servidores públicos en general. F) Realizar actividades de carácter académico, cultural, investigativo, recreativo o de intercambio con o en otros países. G) Intercambiar experiencias exitosas desarrolladas en departamentos de Colombia o países del mundo. H) Estimular la integración de servicios y esfuerzos con entidades oficiales o privadas, instituciones de educación superior y organismos no gubernamentales de carácter nacional e internacional que tengan afinidad misional de objetivos. I) Mantener actualizados a los concejos, concejales y funcionarios de los entes territoriales en toda la normatividad jurídica y los desarrollos Constitucionales que vayan surgiendo. J) Constituirse en centro de reflexión, estudio y generación de alternativas de solución a los problemas regionales y nacionales, de afirmación de los valores democráticos, de pedagogía Constitucional y de realización del Estado Colombia y paz, propender por la articulación el área deportiva de las corporaciones públicas de elección popular. K) Impulsar las relaciones entre los municipios, las corporaciones municipales y las departamentales, con el fin de fomentar el intercambio de experiencias en materia de desarrollo local, y promover la solidaridad entre los diferentes entes locales, departamentales, regionales y nacionales. L) Servir de órgano consultivo de los gobiernos municipales, departamentales y nacionales e internacionales, así como de las entidades públicas y privadas dentro del diseño de políticas, estrategias, planes o programas y en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2024 Hora: 19:42:20

Recibo No. AA24909433

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2490943326B6F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la ejecución de proyectos, que requieran de la participación de la Confederación. M) Establecer la infraestructura legal, administrativa y financiera para la realización o ejecución de servicios concertados. N) Brindar espacios de promoción humana, implementando grupos de acción comunitaria en solidaridad, que permitan procesos de formación y desarrollo cultural, artístico, intelectual, técnico y moral. O) Adelantar gestiones y actividades necesarias para la consecución de vivienda de concejales. De las Funciones: En desarrollo de los objetivos institucionales. CONFENACOL cumplirá funciones de integración, asistencia social, asesoría, docencia, investigación y consultoría a personas, entidades públicas y privadas, promoción y financiamiento de publicaciones. Igualmente desarrollará eventos de capacitación y formación científicas y culturales que permitan extender y difundir los frutos del conocimiento y de la investigación. Para ello podrá celebrar convenios locales, regionales, nacionales e internacionales, con el fin de lograr una óptima utilización de los recursos existentes con todas las entidades que se identifiquen con ella en actividades, tareas, proyectos o funciones similares. P) realizar procesos de selección de personal en entidades públicas o privadas Q) realizar procesos de contratación con alcaldías, gobernaciones, asambleas, concejos y demás entidades públicas o privadas para ejecutar proyectos de sus planes de desarrollo y/o planes de acción institucionales.

PATRIMONIO

\$ 25.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA "CONFENACOL", tendrá un Director Ejecutivo elegido por la Asamblea General; será el Representante Legal de la misma, tendrá a su cargo la dirección y administración de la confederación.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Según lo establezca el Consejo Directivo, tendrá entre otras las siguientes funciones: A. Representar a la Confederación legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2024 Hora: 19:42:20

Recibo No. AA24909433

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2490943326B6F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial y extrajudicialmente. B. Dirigir el funcionamiento ordinario de la confederación y administrar su patrimonio, para lo cual es promotor de la iniciativa de gasto. C. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo. D. Celebrar, contratos o convenios cuyo objetivo sea cumplir los fines de la Confederación de acuerdo con el presupuesto, planes y programas determinados por la Asamblea General y el Consejo Directivo, contando con las previas autorizaciones que fueren del caso. E. Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos, al igual que, el balance general. F. Nombrar y remover a los funcionarios administrativos de la Confederación, que compongan la estructura aprobada por el Consejo Directivo. G. Designar al tesorero de la confederación y a los directores de departamento o comisiones. H. Presentar ante el consejo, todos los actos que comprometan a la confederación para su aprobación. I. Celebrar contratos y ejecutar los actos en donde la Confederación sea parte y que se ajusten a los Estatutos, suscribiendo los correspondientes documentos. J. Adquirir o enajenar bienes y celebrar contratos hasta por cuantía de Ochocientos (800) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, Pasada esta cuantía, deberá tener autorización previa del Consejo. K. Girar, endosar, protestar, tener y en general, negociar toda clase de instrumentos y ceder o aceptar créditos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 01-2020 del 31 de julio de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 00331839 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director Ejecutivo	Edgar Felipe Delgado Libreros	C.C. No. 6106930

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2024 Hora: 19:42:20

Recibo No. AA24909433

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2490943326B6F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 01-2020 del 31 de julio de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 00331838 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo Directivo	Flower Enrique Rojas Torres	C.C. No. 7559730
Miembro Consejo Directivo	Mauricio Javier Villafanez Jabba	C.C. No. 72251702
Miembro Consejo Directivo	Maria Jose Botero Salazar	C.C. No. 1036785544
Miembro Consejo Directivo	Concepcion Gomez Ovallos	C.C. No. 27720684

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 7 del 29 de julio de 2019 de la Asamblea General	00321796 del 5 de septiembre de 2019 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 01 del 14 de junio de 2023 de la Asamblea General	00368923 del 26 de julio de 2023 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2024 Hora: 19:42:20

Recibo No. AA24909433

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2490943326B6F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2024 Hora: 19:42:20
Recibo No. AA24909433
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2490943326B6F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2024 Hora: 19:42:20

Recibo No. AA24909433

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2490943326B6F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2023-EE-125056

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 004100 DEL 14 DE MARZO DE 2023

CERTIFICA

Que el/la FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR NUEVA AMERICA - (código: 4719), es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de INSTITUCION TECNICA PROFESIONAL, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 17084 de 1978-11-13, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

El término de duración de la institución es indefinido.

Mediante Resolución 3945 del 7 de septiembre de 2005, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue ratificada reforma estatutaria y cambio de denominación de INSTITUTO DEL DISEÑO Y LA EXPRESION COLOMBIANA - IDEC, por el de FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR NUEVA AMERICA.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoria@nuevaamerica.edu.co, Dirección: DIAGONAL 47 SUR #53 46 BARRIO VENECIA - Bogotá, D.C., Teléfono: 7111063.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escanee el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a <https://vumen.mineduacion.gov.co/>, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ	CC 19171746 Bogotá, D.C.	RECTOR	ACUERDO 1 2019-01-21 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2019-01-22 Hasta:	2019-02-21	Activo
GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ	CC 19171746 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO 1 2019-01-21 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2019-01-22 Hasta:	2019-02-21	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
-----------	--------	-----------	-------	---------------	---------	-------------------	--------

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de mayo de 2023, por solicitud de FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR NUEVA AMERICA, según radicado 2023-ER-379842.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL



Cordialmente;

LUIS FERNANDO SALGUERO ARIZA
Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)



Concejo Municipal de Vista Hermosa
Departamento del Meta
República de Colombia

RESOLUCIÓN 007 DE 2024

(ENERO 31)

POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, DEPARTAMENTO DEL META PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2028”.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA - del departamento del META , En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política; los artículos 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, procede a dar apertura y reglamentar la convocatoria del concurso público y abierto de mérito para proveer el cargo de Personero Municipal de Vista Hermosa ,Meta Departamento del Meta, para el período constitucional comprendido entre el 01 de marzo de 2024 y el 29 de febrero de 2028

CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, ha modificado el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año que inicia el periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que *“el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”*

Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar *“la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”*. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, *“por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bienpodía definir el Legislador”*. En tercer lugar, considera la Corte que *“la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el*

sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso”.

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los Concejos Municipales y Distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso.

Que el proceso de selección se encuentra regulado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y comprende las etapas de; **a)** convocatoria; **b)** reclutamiento, inscripción y lista de admitidos; **c)** aplicación de pruebas o instrumentos de selección; **d)** Conformación de lista de elegibles.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, los Concejos Municipales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Que mediante la proposición en el acta de sesión No.001 DEL 04 de Enero de 2024 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Vista Hermosa, meta autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Vista Hermosa, Meta suscribió el Convenio Interadministrativo No. 001 de fecha 25 de enero de 2024, con CONFENACOL, Confederación Nacional de Concejos y Concejales de Colombia, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal correspondiente al período 2024 – 2028.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

Que el Municipio de Vista Hermosa-Meta, está clasificado en la categoría sexta conforme al artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, numeral 2°

Que la mesa directiva, evaluó las propuestas allegadas a la corporación y decidió suscribir convenio con CONFENACOL, el día Veinticinco (25) de enero de 2024 por encontrar que son idóneos para realizar dicho proceso.

Que, conforme al concepto No. 2261 de 2015 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, MP. WILLIAM ZAMBRANO CETINA, Rad. No. 11001-03-06-000-2015-00125-00, en el cual, indicó que: “(...) *El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el concejo municipal que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre próximo, de manera que la incorporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personeros dentro del plazo que establece la ley.*”, con la entrega de los resultados de las pruebas aplicadas por CONFENACOL, el Concejo Municipal electo para el período 2024-2027 deberá practicar la prueba de entrevista y conformará la lista de elegibles en estricto orden de elegibilidad con la persona que ocupe el primer lugar, cumpliendo los fines de provisión del empleo de Personero Municipal para el período 2024-2028.

Que, atendiendo el Concepto 014211 de 2022 emitido por el Departamento de la Función Pública, la lista de elegibles producto del presente concurso público de méritos estará vigente hasta el 29 de febrero de 2028, por lo cual, en caso de que la persona que ocupe el primer lugar no pueda ocupar el empleo de personero municipal, la lista de elegibles deberá agotarse.

Que corresponde a esta Corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, previa autorización de la plenaria del Concejo, proceder a convocar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la provisión del Cargo de Personero del Municipio de Vista Hermosa, Meta para el período comprendido entre el 1° de marzo de 2024 hasta el 29 de febrero de 2028 y expedir su correspondiente reglamentación.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: CONVOCATORIA. Convóquese a Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal por el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2024 hasta 29 de febrero de 2028 del Municipio de Vista Hermosa-Meta , Departamento del Meta de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015

ARTICULO 2°: ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Vista Hermosa, Meta, estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal de la misma localidad, quien, en virtud de sus competencias legales podrá efectuar dicho concurso a través de universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

ARTÍCULO 3°: ENTIDAD PARTICIPANTE. El presente Concurso Público y Abierto de Méritos se desarrolla para proveer el cargo de Personero del Municipio de Vista Hermosa meta en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 4°: ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Abierto de Méritos para la elección de Personero Municipal tendrá las siguientes fases:

1. Publicación de la Convocatoria.
2. Inscripciones de hojas de vida.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
4. Publicación de lista de admitidos y no admitidos.
 - 4.1. Reclamaciones.
 - 4.2. Respuestas a las reclamaciones.
 - 4.3. Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Citación a aplicación de pruebas.
6. Aplicación de pruebas de conocimiento y competencias.
 - 6.1. Publicación resultados de las pruebas aplicadas.
 - 6.2. Reclamaciones.
 - 6.3. Respuestas a las reclamaciones.
 - 6.4. Publicación lista definitiva de quienes siguen en el proceso.
7. Valoración de Estudios y Experiencia
 - 7.1. Publicación de los resultados de la Valoración de Antecedentes.
 - 7.2. Reclamaciones.
 - 7.3. Respuestas a las reclamaciones.
 - 7.4. Publicación de la lista definitiva de quienes siguen en el proceso.
8. Publicación lista de elegibles para la elección de Personero Municipal
9. Entrevista.
10. Elección del Personero Municipal o Distrital
11. Publicación del nombre del Personero Electo.
12. Posesión del Personero Municipal o Distrital

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de elección por méritos que aquí se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, La Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y por lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. Será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Vista Hermosa, Meta El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para la presentación de las pruebas escritas en el lugar determinado por CONFENACOL, y la entrevista que se desarrollará en el Concejo Municipal de Vista Hermosa, Meta y los demás gastos necesarios.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibiciones para ejercer cargos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Resolución de Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar la posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a. No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- b. Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- c. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- d. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- e. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el Concurso.
- f. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- g. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- h. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
- i. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo.
- j. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.

k. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°. OFERTA PÚBLICA. El cargo que se convoca mediante este concurso público y abierto de méritos del municipio de Vista Hermosa-Meta, es como sigue:

Denominación del Cargo:	Personero (a) Municipal
Código:	015
Nivel Jerárquico:	Directivo
Salario:	\$ 5.329.164
Tipo de vinculación	Período fijo constitucional: del 1º de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028
Número de Vacantes	1 (Uno)

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS GENERALES Y MÍNIMOS DEL CARGO. Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Requisitos Generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 4. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes
Requisitos mínimos de estudio para categoría sexta	Egresado de facultad de derecho o terminación de pensum académico de la carrera de derecho y/o título de abogado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de no admisión en el Concurso Público de Méritos. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria mínima de orden legal.

ARTÍCULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO.

Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo. Según el artículo 118 de la Constitución Nacional: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la, vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Igualmente, aquellas que se han fijado en el artículo 178 de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012.

Las funciones desempeñadas en el cargo según la Ley 136 de 1994 son las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por

el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

CAPÍTULO III INHABILIDADES

ARTICULO 14. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el artículo 174 de la Ley 136 de 1994, así:

No podrá ser elegido Personero quien:

- a. Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable.
- b. Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio.
- c. Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos.
- d. Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo.
- e. Se halle en interdicción judicial.
- f. Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental.
- g. Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h. Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN,

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por el Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página del Concejo Municipal de Vista Hermosa, meta <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co> y/o página de CONFENACOL <http://www.confenacol.org/>

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismos diferentes, serán rechazadas.

ARTÍCULO 16°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b. El aspirante bajo su responsabilidad, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal del Municipio de Vista Hermosa-Meta para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
- c. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente Convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser

- excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- d. Las inscripciones se realizarán de manera personal, en las oficinas de la Secretaría General del Concejo Municipal de Vista Hermosa , ubicadas en la calle 9#13-07 Barrio el Centro en la cabecera municipal de Vista Hermosa, meta o de manera virtual a través del correo: concejo@vistahermosa-meta.gov.co
 - e. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
 - f. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en el concurso, y en cada fase dela misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
 - g. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es través de la página web del Concejo Municipal de <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co>y/o página de CONFENACOL www.confenacol.org/
 - h. El Concejo de Vista Hermosa, Meta podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante registrado en la hoja de vida al momento de la inscripción, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante el Concejo Municipal en caso de que exista modificación.
 - i. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar al Concejo Municipal, cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea un riesgo a cargo del interesado.
 - j. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.
 - k. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
 - l. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
 - m. Luego de realizada la inscripción en la Secretaría General del Concejo Municipal de Vista Hermosa, meta los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4 del Decreto 4500 de 2005, que establece que *"...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos"*., a excepción de aspectos de índole formal o por omisiones del Concejo al momento del envío de la información al operador del proceso.
 - n. Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán únicamente en la ciudad asignada por la Entidad contratada.

ARTÍCULO 17. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. Se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Vista Hermosa, meta se debe hacer personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal en la dirección calle 9 #13-07 barrio el centro en la cabecera municipal de Vista Hermosa-Meta , de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 am y de las 02:00 pm hasta las 05:00 p.m. conforme al cronograma, especificando en el asunto “INSCRIPCIÓN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITO PERSONERO MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, META . DEPARTAMENTO DEL META. O al correo electrónico: concejo@vistahermosa-meta.gov.co , en caso de ser extemporáneo a las fechas y horas establecidas en el cronograma , no se tendrá en cuenta y será excluida la hoja de vida
2. Aportar de manera física toda la documentación debidamente foliada, sin tachaduras ni enmendaduras y en orden cronológico según el artículo 18 de la presente resolución, que soporte la hoja de vida del aspirante con un oficio dirigido al Presidente del Concejo Municipal de Vista Hermosa-meta, en el cual se manifiesta que se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso para aspirar al cargo de Personero del Municipio de Vista Hermosa-META. Y de manera digital, en una USB que contenga todos los documentos escaneados en formato PDF. Si es enviada al correo, todos los documentos deben ir contenidos en un mismo PDF, en caso contrario no se tendrá en cuenta y será excluida la hoja de vida
3. Los aspirantes que remitan información no solicitada o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta y quedarán en lista de inadmitidos.
4. Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de verificación.
5. Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.
6. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada o subsanada, a excepción de aspectos de índole formal o por omisiones del Concejo al momento del envío de la información. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Decreto 1083 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, la Convocatoria es norma reguladora del Concurso público y abierto de Mérito para la elección de Personero Municipal.

ARTÍCULO 18. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato son los que se indican a continuación, los cuales deberán ser entregados físicamente en fotocopias legibles y debidamente FOLIADOS y organizados en orden de los siguientes literales. Así mismo de manera digital en una USB, que contenga todos los documentos escaneados en formato

PDF, y si es enviado por correo deben estar contenidos en un mismo PDF y en el orden que se indica a continuación

- a. Carta dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Vista Hermosa –Meta postulando su nombre para aspirar al cargo de Personero del municipio y aceptando todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo. Esta carta debe estar **redactada en computador** y suscrita por el aspirante indicando al pie: nombre completo, número de cedula, correo electrónico para notificaciones y un número de celular de contacto.
- b. Formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos que se encuentra en la página <https://www.funcionpublica.gov.co/download-de-formatos>.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía legible ampliada al 150%
- d. Fotocopia de la tarjeta profesional, con el respectivo certificado original de antecedentes vigente de la misma no mayor a tres (3) meses antes de la inscripción. Ola certificación de terminación de estudios de la Universidad como egresado, según sea el caso.
- e. Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales en original no mayor a treinta (30) días al momento de la inscripción.
- f. Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- g. Fotocopias de los documentos que acrediten la formación profesional y post gradual (especialización, maestría, doctorado, diplomados, seminarios, otros) que puedan ser objeto de análisis en la Valoración de Antecedentes, y que deben estar descritos en el Formato Único de Inscripción de Función Pública, de lo contrario, no se tendrá en cuenta para la valoración de antecedentes.
- h. Certificados de experiencia laboral y profesional con las funciones adelantadas en los diferentes cargos que haya tenido. La experiencia admitida es la posterior a la obtención del título o terminación de estudios según el caso, en actividades independientes, en cargos públicos o privados, siempre que sea en el ejercicio de la profesión. Los cuales deben estar descritos en el Formato Único de Inscripción de Función Pública, de lo contrario, no se tendrá en cuenta para la valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de presunción de legalidad, por tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este artículo, deberán entregarse marcados debidamente foliados, según lo establecido en el artículo 17 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que no presente los documentos exigidos para la inscripción, exigidos en el presente artículo, quedará inadmitido, sin embargo puede presentar reclamación según el cronograma.

CAPÍTULO V**RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES**

ARTICULO 19. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: Los aspirantes inscritos en la Convocatoria deben allegar al momento de la inscripción en el concurso, los documentos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, como los que pretende hacer valer en la etapa de valoración de antecedentes.

Los documentos enviados, radicados o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la Convocatoria en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, en la forma y los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. CONFENACOL, Confederación Nacional de Concejos y Concejales, realizará la verificación de los Requisitos Mínimos exigidos para el Cargo de Personero Municipal a todos los inscritos, según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y los documentos solicitados con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma establecida en el cronograma de actividades.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos y los documentos soportes establecidos en esta resolución para el cargo de Personero Municipal de Vista Hermosa– Meta, en los tiempos y condiciones establecidos en los artículos anteriores, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El resultado de la verificación de requisitos mínimos y documentos soportes, se publicará de manera preliminar, según el cronograma. Las personas que resulten inadmitidas, podrán interponer reclamación, al correo de CONFENACOL confenacol@confenacol.org según los términos previstos en el cronograma de actividades.

ARTÍCULO 21. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo ofertado y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

1. Estudios.

El requisito de estudio mínimo exigido para el cargo Personero del Municipio de Vista Hermosa– Meta según la categoría, de conformidad a los establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará, él lo pertinente, lo previsto en lo dispuesto en el capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 cuyos documentos se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación correspondientes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los documentos que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia. Y no se tendrán en cuenta los que no se relacionen debidamente en el formulario de inscripción.

2. Experiencia profesional.

Si bien el cargo de Personero Municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, ésta si genera puntuación en la prueba de valoración de antecedentes. Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015.

Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral, y se tendrá solo en cuenta la experiencia laboral, la adquirida a partir de la expedición del título profesional. Solo se tendrá en cuenta la experiencia adquirida después de expedido el título. Si se presenta la HV solo con terminación de estudios, si se podrá tener en cuenta la experiencia a partir de la fecha de expedición del certificado de expedición de estudios.

Las certificaciones deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- b) Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa, es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).

- c) Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
- d). Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado. Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privada para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta Resolución.

Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

Experiencia Docente: Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social de la institución de educación superior.
- b. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
- c. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada.
- d. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de éstas (día, mes y año).
- e. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.

Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia), dependiendo el caso específico, es decir si se presenta como profesional, solo se tendrá en cuenta la experiencia adquirida después de expedido el título, si se presenta solo con terminación de estudios, si se podrá tener en cuenta la experiencia a partir de la fecha de expedición del certificado de expedición de estudios.

PARÁGRAFO 3. Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación. Igualmente deben ser presentados en idioma castellano o traducido al castellano.

ARTICULO 22. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha en que disponga en el cronograma, la misma que será publicada en la página web de CONFENACOL (www.confenacol.org) y/o del Concejo Municipal.

ARTICULO 23. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades ante el email de CONFENACOL – concejales@confenacol.org

Las reclamaciones serán resueltas por CONFENACOL al correo personal de cada reclamante que haya registrado en la hoja de vida al momento de la inscripción. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso alguno, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

ARTICULO 24. LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas a través de la página web del Concejo Municipal de Vista Hermosa, Meta <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co> y/o página de CONFENACOL www.confenacol.org/

CAPÍTULO VI CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 25. CITACIÓN A PRUEBAS. El aspirante para conocer el lugar, fecha y hora de presentación de las pruebas, deberá consultar través de la página web del Concejo Municipal Vista hermosa-Meta <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co> y/o página de CONFENACOL www.confenacol.org/ de conformidad al cronograma.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados serán publicados en la página web del Concejo Municipal <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co> y/o de CONFENACOL www.confenacol.org/ de conformidad al cronograma.

ARTÍCULO 27. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso público de méritos para la elección de Personero del Municipio de Vista Hermosa, - Meta sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento de los responsables de la prueba, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y solo serán de conocimiento de las personas que indique CONFENACOL, en desarrollo de los procesos de reclamación y de conformidad a lo aplicable en concordancia con la Sentencia T-180 de 2015 sobre acceso a los documentos públicos.

ARTÍCULO 28. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades ante el correo electrónico de CONFENACOL: confenacol@confenacol.org

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de CONFENACOL.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas a los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo, expedido por el Concejo Municipal frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

CAPITULO VII PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 29. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta Convocatoria,

tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACIÓN APROBATORIA
De conocimientos	Eliminatoria	70%	70/100
De competencias comportamentales o laborales	Clasificatoria	10%	NA
Análisis de antecedentes	Clasificatoria	10%	NA
Entrevista	Clasificatoria	10%	NA
	TOTAL	100%	

ARTÍCULO 30. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del PERSONERO MUNICIPAL.

Al momento de la citación para aplicar la prueba de conocimientos académicos, se enviarán los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo, los cuales están relacionados con las funciones del cargo de Personero

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

La prueba sobre competencias comportamentales, está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal de conformidad con lo establecido en el Título IV, artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos, y la de competencias comportamentales, se aplicarán en una misma sesión, se calificarán y publicarán de manera conjunta, con el fin de garantizar a todos los aspirantes el debido proceso en el trámite de reclamaciones frente a los resultados obtenidos en ambas pruebas.

ARTÍCULO 31. VALORACIÓN DE EXPERIENCIA Y ESTUDIOS. La prueba de Análisis de Antecedentes, es un instrumento de selección, que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, laboral, relacionada con el empleo para el que concursa, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, tendrá carácter clasificatorio.

CONFENACOL, con base en los documentos allegados por los aspirantes, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

ARTÍCULO 32. DOCUMENTOS REQUERIDOS. La valoración de las condiciones del aspirante en la valoración de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 33. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de Análisis de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.

1. EDUCACIÓN: La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes, la educación cumple una función social.

Para efectos del presente proceso de selección, es entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante Formación Académica o Capacitación.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (educación no formal).

a. Educación Formal: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 2772 de 2005.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la Educación Formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

b. Educación Para El Trabajo y Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el Desarrollo Humano se acreditará a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (5) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

c. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir del título profesional, y en el caso de terminación de estudios, a partir de la certificación de terminación (según sea el caso), la experiencia profesional es diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional, si se presenta en HV el título profesional, solo se contabilizará a partir de la fecha del título en adelante, si en su HV se presenta con terminación de estudios se podrá contabilizar a partir de la fecha de la fecha del certificado de terminación de materias expedida por la Institución Educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del Personero Municipal, es decir, en entidades como, Personerías municipales, Procuradurías, en el Ministerio Público y en la Defensoría del Pueblo.

Experiencia docente: Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 34. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- a. Citación: La citación se publicará a través de página del Concejo Municipal de Vista Hermosa, Meta <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co> y/o página CONFENACOL <http://www.confenacol.org/> indicando el día, hora y lugar de presentación.
- b. Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por CONFENACOL, para el desarrollo del proceso de selección.
- c. Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.
- d. Los avisos, la reglamentación, los instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web, con anterioridad al día de la realización de éstas.

PARÁGRAFO: Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

ARTICULO 35. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES					
EXPERIENCIA			EDUCACION		Total
Experiencia relacionada	Experiencia profesional	Experiencia Docente	Educación formal	Educación para el Trabajo y el desarrollo humano	
25	10	5	50	10	100

ARTÍCULO 36. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. Educación formal: En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, por título obtenido así:

Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
35	30	25	10

1.1 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones de Personero Municipal.	7.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones de Personero Municipal.	8.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres	
Cada semestre de especialización afín a las funciones de Personero Municipal	10.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones de Personero Municipal	0.8
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

2. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano relacionado: La Educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 399	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 37. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

VALORACION DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 ANOS O MAS	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año, cada mes se valorará a

razón de 0.10 puntos.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

PARAGRAFO: El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en la presente Resolución.

ARTICULO 38. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados serán publicados través de la página del Concejo Municipal de Vista Hermosa-meta <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co/> o página de CONFENACOL <http://www.confenacol.org/>

ARTICULO 39. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades ante el correo electrónico de CONFENACOL: confenacol@confenacol.org

Las respuestas a los reclamantes serán enviadas a los correos electrónicos registrados en la hoja de vida al momento de la inscripción.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTICULO 40. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Terminada la etapa del artículo anterior, los resultados serán publicados través de la página del Concejo Municipal de Vista Hermosa, meta : <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co> y /o página de CONFENACOL <http://www.confenacol.org/>

ARTÍCULO 41º. LISTA DE ELEGIBLES. Terminado el proceso al 90 %, CONFENACOL, enviará y publicará la lista de elegibles para la elección del Personero Municipal de Vista Hermosa, través de la página web del Concejo Municipal de Vista Hermosa – Meta <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co> y/o página de CONFENACOL <http://www.confenacol.org/>

ARTICULO 42. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio, que tiene un peso porcentual del 10 %, sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal de Vista Hermosa que se posesionará el primero de enero del 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Concejo Municipal de Vista Hermosa, Meta que se posesionará el primero de enero de 2024 en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, realizará la entrevista.

ARTICULO 43. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. La entrevista se realizará en el lugar, fecha y horas señaladas según el cronograma de actividades establecido y se comunicará a los que hayan sido citados, a sus correos electrónicos personales.

ARTICULO 44. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Los resultados de las entrevistas se publicarán después de que se haya realizado la última entrevista, a través de la página web del Concejo Municipal de Vista –Hermosa, meta :<http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co> y/o página de CONFENACOL <http://www.confenacol.org/>

ARTÍCULO 45º. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

**CRONOGRAMA
CONCEJO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA META**

ACTIVIDAD	FECHA
<p>Apertura y publicación de la Convocatoria Pública del Concurso Abierto de Méritos</p> <p>Publicación de la Resolución por parte de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Vista Hermosa – Meta que regula la convocatoria y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Vista Hermosa - Meta. La publicación de la Resolución de la Convocatoria se realizará en la cartelera del Concejo Municipal y/o en la página web del Concejo http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o de Confenacol www.confenacol.org.</p>	31 DE ENERO DE 2024
<p style="text-align: center;">Aviso de Apertura</p> <p>La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Vista Hermosa - Meta, publicará la apertura de la convocatoria en las carteleras del Concejo, de la Personería y de la Alcaldía Municipal de Vista Hermosa - Meta y a través de la página web del Concejo Municipal Vista Hermosa-Meta : http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o la página web de CONFENACOL www.confenacol.org</p>	31 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO DE 2024
<p style="text-align: center;">Inscripción de aspirantes</p> <p>Los interesados deberán remitir carta de postulación al cargo de Personero Municipal de Vista Hermosa – Meta e incluir los soportes (en medio físico) de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria (Artículo 18)</p> <p>El aspirante que remita formularios diferentes a los requeridos, será inadmitido.</p>	DEL 15 DE FEBRERO AL 22 DE FEBRERO DE 2024

<p>Lista preliminar de admitidos y no admitidos a la convocatoria</p> <p>Cerradas las inscripciones, se realiza la verificación de requisitos de los aspirantes inscritos para determinar quién es admitido o no para la provisión del empleo de Personero Municipal de Vista Hermosa - Meta, y se publicara la lista en la página web del Concejo Municipal de vista Hermosa- Meta http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o en la página de CONFENACOL http://www.confenacol.org/ y/o en la cartelera del Concejo Municipal. De igual forma, se publicará el motivo por el cual algún aspirante no fue admitido.</p>	26 DE FEBRERO DE 2024
<p>Reclamaciones</p> <p>Recepción de Reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos a la convocatoria, se debe hacer en el correo electrónico de la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL al correo: confenacol@confenacol.org</p>	27 DE FEBRERO DE 2024
<p>Respuesta a reclamaciones y Listado definitivo de admitidos</p> <p>Para las respuestas a las reclamaciones, CONFENACOL en el plazo previsto, dará respuesta través del correo: confenacol@confenacol.org envía respuesta a los correos registrados en los formularios de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes.</p> <p>El listado definitivo de admitidos, se publicara en la página web del Concejo de Vista Hermosa-meta http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o en la pagina de CONFENACOL http://www.confenacol.org/ http://www.confenacol.org/ y/o en la cartelera del Concejo Municipal. Se continuará con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en la convocatoria.</p>	29 DE FEBRERO DE 2024

<p style="text-align: center;">Citación a pruebas escritas</p> <p>La citación se publicará en la cartelera del Concejo Municipal de Vista Hermosa – Meta y en la página web del Concejo Municipal de Vista Hermosa http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o en la página de CONFENACOL http://www.confenacol.org/ indicando el día, hora y lugar de presentación. Igualmente se publicaran los ejes temáticos.</p>	<p style="text-align: center;">1 DE MARZO DE 2024</p>
<p style="text-align: center;">Aplicación de pruebas de conocimiento y competencias</p> <p>El aspirante debe firmar la asistencia y aceptar el reglamento del proceso de aplicación de pruebas.</p>	<p>Fechas preliminar : Miércoles 06 de MARZO de 2024</p> <p>Ciudad: Vista Hermosa lugar: Concejo Municipalde Vista Hermosa.</p> <p>Calle 9 #13-07 Barrio el centro</p>
<p>Publicación resultados de pruebas escritas de conocimiento</p> <p>Los resultados serán publicados en la cartelera del Concejo Municipal de Vista Hermosa – Meta y en la página web del Concejo Municipal: http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o en la pagina de CONFENACOL http://www.confenacol.org/</p>	<p style="text-align: center;">11 DE MARZO DE 2024</p>
<p style="text-align: center;">Reclamaciones sobre los resultados de las pruebas escritas de conocimientos</p> <p>Quien estime que posee elementos de juicio y jurídicos para elevar una reclamación sobre la aplicación de las pruebas, deberá hacerlo ante CONFENACOL, responsable de la aplicación de las pruebas a través del correo electrónico: confenacol@confenacol.org</p> <p>Se recibirán reclamaciones solamente a través del e-mail registrado por los aspirantes en el formulario de inscripción y en el formato de la Hoja de Vida de la Función Pública.</p>	<p style="text-align: center;">12 DE MARZO DE 2024</p>

<p style="text-align: center;">Exhibición de pruebas a reclamantes</p> <p>CONFENACOL, en el plazo previsto, a través del email confenacol@confenacol.org envía respuesta y asigna fecha y hora para exhibición virtual de pruebas a los reclamantes a los correos registrados en los formularios de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes.</p>	<p style="text-align: center;">13 y 14 DE MARZO DE 2024</p>
<p style="text-align: center;">Lista de Habilitados</p> <p>Terminada la etapa de reclamaciones, se emite la lista de habilitados por parte de la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL en orden de mayor a menor puntaje. Todos los habilitados que tengan un puntaje igual o superior a lo estipulado en la resolución, se encontrarán en la lista de elegibles, de conformidad con la convocatoria pública del concurso abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Vista Hermosa - Meta.</p> <p>Se publicará a través de la página web de se publicara la lista en la página web del Concejo Municipal: http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co /o en la pagina de CONFENACOL http://www.confenacol.org/ y/o en la cartelera de Concejo Municipal de Vista Hermosa - Meta.</p> <p>Se finalizará el proceso de selección con los aspirantes elegibles que se hallen en la lista.</p> <p>En el evento que ningún aspirante obtenga el puntaje mínimo requerido, se declara Desierto el concurso y lecorresponde al Concejo Municipal de Vista Hermosa – Meta iniciar un nuevo proceso.</p>	<p style="text-align: center;">15 DE MARZO DE 2024</p>
<p style="text-align: center;">Valoración de Experiencia y de Estudios</p> <p>CONFENACOL procederá a la Valoración de Antecedentes, hoja de vida con soportes académicos y laborales, de cada aspirante elegible al cargo de Personero Municipal de Vista Hermosa - Meta. Los resultados serán publicados en la página web del Concejo Municipal: http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o en la pagina de CONFENACOL http://www.confenacol.org/ y/o en la cartelera del Concejo Municipal.</p>	<p style="text-align: center;">16 DE MARZO AL 19 DE MARZO DE 2024</p>

<p style="text-align: center;">Resultados Valoración de Antecedentes</p> <p>Los resultados de Valoración de Antecedentes de cada concursante, se publicará a través de la página del Concejo Municipal : http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o en la página de CONFENACOL http://www.confenacol.org/ y/o en la cartelera del Concejo Municipal de Vista Hermosa - Meta.</p>	<p style="text-align: center;">19 DE MARZO DE 2024</p>
<p style="text-align: center;">Reclamaciones a la Valoración de Estudios y experiencia</p> <p>Quien estime que posee elementos de juicio y jurídicos para elevar una reclamación sobre la valoración de antecedentes, deberá hacerlo ante CONFENACOL, responsable de la aplicación de las pruebas a través del correo electrónico: confenacol@confenacol.org</p> <p>Se recibirán reclamaciones solamente a través del e-mail registrado por los aspirantes en el formulario de inscripción y en el formato de la Hoja de Vida de la Función Pública.</p>	<p style="text-align: center;">20 DE MARZO</p>
<p style="text-align: center;">Respuestas a reclamaciones</p> <p>CONFENACOL en el plazo previsto, a través del email: confenacol@confenacol.org , envía respuesta a los correos registrados en los formularios de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes.</p>	<p style="text-align: center;">22 DE MARZO DE 2024</p>
<p style="text-align: center;">Consolidación 90% del Proceso Ejecutado</p> <p>Surtida la etapa anterior, LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL procederá a realizar la sumatoria de los resultados de las pruebas escritas y de la valoración de antecedentes de cada aspirante elegible. Este resultado se publicará en las páginas web de CONFENACOL y/o del Concejo Municipal de Vista Hermosa - Meta.</p>	<p style="text-align: center;">23 DE MARZO DE 2024</p>
<p style="text-align: center;">Citación y Entrevista</p> <p>Una vez consolidado el puntaje de cada aspirante elegible, el Concejo Municipal de Vista Hermosa - Meta, citara a entrevista a los correos electrónicos que reporto cada aspirante, de conformidad a la lista de elegibles. Dicha entrevista se llevara a cabo en sesión plenaria o ante la mesa directiva (se enviara reglamento de la entrevista)</p>	<p style="text-align: center;">CITACION: 25 DE MARZO DE 2024</p> <p style="text-align: center;">ENTREVISTA 27 DE MARZO</p> <p style="text-align: center;">A PARTIR DE LAS 9:00AM</p>

<p>Terminada las intervenciones, cada Concejal calificará en forma autónoma y pública a los participantes utilizando un formato preestablecido en escala de 1 a 10 puntos. El puntaje obtenido por cada participante será igual alcociente de la operación de la suma de puntos otorgados a cada participante por los concejales asistentes sobre el número total de concejales que participen en la calificación.</p>	
<p style="text-align: center;">Consolidación 100% del Proceso</p> <p>CONFENACOL procederá a consolidar la información de los resultados obtenidos de las pruebas escritas, la valoración de antecedentes y la entrevista de cada aspirante elegible. Este resultado será publicado a través de la página web del Concejo Municipal de Vista Hermosa- Meta http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o en la página de CONFENACOL http://www.confenacol.org/ y/o en la cartelera del Concejo Municipal de Vista Hermosa - Meta.</p> <p>CONFENACOL, presentará ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal, la lista en firme de elegibles, en estricto orden de puntajes de mayor a menor del proceso de la convocatoria pública y abierta de méritos para la elección del Concejo Municipal de Vista Hermosa – Meta para el período constitucional 2024-2028</p>	<p>30 DE MARZO 2024</p>

CAPITULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 46. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, el Concejo Municipal consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada etapa dentro del total del concurso público y abierto de méritos y elaborará en estricto orden de puntaje de mayor a menor, la lista de elegibles con la cual se proveerá el empleo de Personero del Municipio de Vista Hermosa – Meta.

ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado como Personero municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- a. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- b. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art.

- 131 de la Ley 1448 de 2011.
- c. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
 - d. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - ✓ Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 - ✓ Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 - ✓ Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
 - e. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
 - f. Finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 48. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.

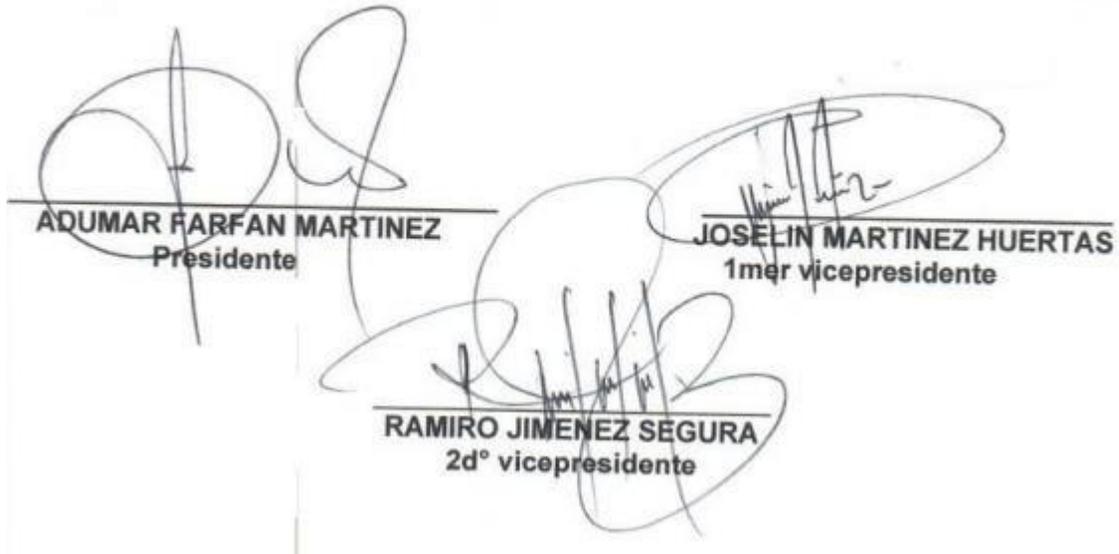
ARTÍCULO 49. FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Una vez en firme las listas de elegibles, el Concejo Municipal la publicará en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria.

ARTÍCULO 50. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal.

ARTÍCULO 51. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Una vez esté en firme y publicado el LISTADO DE ELEGIBLES, el Concejo hará la elección del Personero los primeros diez (10) primeros días del mes de enero. La posesión del Personero Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 y 171 de la ley 136 de 1994, y asumirá el cargo el primer día del mes de marzo, para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2024 hasta el 29 de febrero de 2028, a quien haya ocupado el primer lugar de la lista de elegibles.

En el caso del periodo constitucional del 2024-2028 el personero llamado a ocupar el cargo en propiedad asumirá el cargo desde 15 de abril de 2024 hasta el 29 de febrero 2028.

Dada en Vista Hermosa-meta a los (31) treinta y un días del mes de Enero de 2024.



ADUMAR FARFAN MARTINEZ
Presidente

JOSELIN MARTINEZ HUERTAS
1er vicepresidente

RAMIRO JIMENEZ SEGURA
2d° vicepresidente



Concejo Municipal de Vista Hermosa
Departamento del Meta
República de Colombia

RESOLUCIÓN 011 DE 2024

(09 DE FEBRERO)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 51 DE LA RESOLUCION 007 DE 2024 POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, DEPARTAMENTO DEL META PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2028”.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA - del departamento del META , En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política; los artículos 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, procede a dar apertura y reglamentar la convocatoria del concurso público y abierto de mérito para proveer el cargo de Personero Municipal de Vista Hermosa ,Meta Departamento del Meta, para el período constitucional comprendido entre el 01 de marzo de 2024 y el 29 de febrero de 2028

CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, ha modificado el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año que inicia el periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que *“el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”*

Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar *“la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”*. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, *“por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien*

podía definir el Legislador”. En tercer lugar, considera la Corte que “la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso”.

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los Concejos Municipales y Distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso.

Que el proceso de selección se encuentra regulado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y comprende las etapas de; **a)** convocatoria; **b)** reclutamiento, inscripción y lista de admitidos; **c)** aplicación de pruebas o instrumentos de selección; **d)** Conformación de lista de elegibles.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, los Concejos Municipales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Que mediante la proposición en el acta de sesión No.001 DEL 04 de Enero de 2024 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Vista Hermosa, meta autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Vista Hermosa, Meta suscribió el Convenio Interadministrativo No. 001 de fecha 25 de enero de 2024, con CONFENACOL, Confederación Nacional de Concejos y Concejales de Colombia, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal correspondiente al período 2024 – 2028.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

Que el Municipio de Vista Hermosa-Meta, está clasificado en la categoría sexta conforme al artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, numeral 2°

Que la mesa directiva, evaluó las propuestas allegadas a la corporación y decidió suscribir convenio con CONFENACOL, el día Veinticinco (25) de enero de 2024 por encontrar que son idóneos para realizar dicho proceso.

Que, conforme al concepto No. 2261 de 2015 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, MP. WILLIAM ZAMBRANO CETINA, Rad. No. 11001-03-06-000-2015-00125-00, en el cual, indicó que: *“(...) El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el concejo municipal que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre próximo, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personeros dentro del plazo que establece la ley.”*, con la entrega de los resultados de las pruebas aplicadas por CONFENACOL, el Concejo Municipal electo para el período 2024-2027 deberá practicar la prueba de entrevista y conformará la lista de elegibles en estricto orden de elegibilidad con la persona que ocupe el primer lugar, cumpliendo los fines de provisión del empleo de Personero Municipal para el período 2024-2028.

Que, atendiendo el Concepto 014211 de 2022 emitido por el Departamento de la Función Pública, la lista de elegibles producto del presente concurso público de méritos estará vigente hasta el 29 de febrero de 2028, por lo cual, en caso de que la persona que ocupe el primer lugar no pueda ocupar el empleo de personero municipal, la lista de elegibles deberá agotarse.

Que corresponde a esta Corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, previa autorización de la plenaria del Concejo, proceder a convocar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la provisión del Cargo de Personero del Municipio de Vista Hermosa, Meta para el período comprendido entre el 1° de marzo de 2024 hasta el 29 de febrero de 2028 y expedir su correspondiente reglamentación.

Teniendo en cuenta los tiempos establecido en la convocatoria mediante resolución 007 del 31 de enero de 2024 y prever posibles imprevistos para la posesión del personero en propiedad por ende se hace necesario ampliar los tiempos para la posesión del personero en propiedad.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: CONVOCATORIA. Convóquese a Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal por el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2024 hasta 29 de febrero de 2028 del Municipio de Vista Hermosa-Meta , Departamento del Meta de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015

ARTICULO 2°: ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Vista Hermosa, Meta, estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal de la misma localidad, quien, en virtud de sus

competencias legales podrá efectuar dicho concurso a través de universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

ARTÍCULO 3°: ENTIDAD PARTICIPANTE. El presente Concurso Público y Abierto de Méritos se desarrolla para proveer el cargo de Personero del Municipio de Vista Hermosa meta en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 4°: ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Abierto de Méritos para la elección de Personero Municipal tendrá las siguientes fases:

1. Publicación de la Convocatoria.
2. Inscripciones de hojas de vida.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
4. Publicación de lista de admitidos y no admitidos.
 - 4.1. Reclamaciones.
 - 4.2. Respuestas a las reclamaciones.
 - 4.3. Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Citación a aplicación de pruebas.
6. Aplicación de pruebas de conocimiento y competencias.
 - 6.1. Publicación resultados de las pruebas aplicadas.
 - 6.2. Reclamaciones.
 - 6.3. Respuestas a las reclamaciones.
 - 6.4. Publicación lista definitiva de quienes siguen en el proceso.
7. Valoración de Estudios y Experiencia
 - 7.1. Publicación de los resultados de la Valoración de Antecedentes.
 - 7.2. Reclamaciones.
 - 7.3. Respuestas a las reclamaciones.
 - 7.4. Publicación de la lista definitiva de quienes siguen en el proceso.
8. Publicación lista de elegibles para la elección de Personero Municipal
9. Entrevista.
10. Elección del Personero Municipal o Distrital
11. Publicación del nombre del Personero Electo.
12. Posesión del Personero Municipal o Distrital

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de elección por méritos que aquí se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, La Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y por lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. Será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Vista Hermosa, Meta El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para la presentación de las pruebas escritas en el lugar determinado por CONFENACOL, y la entrevista que se desarrollará en el Concejo Municipal de Vista Hermosa, Meta y los demás gastos necesarios.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibiciones para ejercer cargos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Resolución de Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar la posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a. No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- b. Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- c. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- d. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- e. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el Concurso.
- f. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- g. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- h. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
- i. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser

- nombrado en el empleo.
- j. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
 - k. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°. OFERTA PÚBLICA. El cargo que se convoca mediante este concurso público y abierto de méritos del municipio de Vista Hermosa-Meta, es como sigue:

Denominación del Cargo:	Personero (a) Municipal
Código:	015
Nivel Jerárquico:	Directivo
Salario:	\$ 5.329.164
Tipo de vinculación	Período fijo constitucional: del 1º de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028
Número de Vacantes	1 (Uno)

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS GENERALES Y MÍNIMOS DEL CARGO. Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Requisitos Generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 4. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes
Requisitos mínimos de estudio para categoría sexta	Egresado de facultad de derecho o terminación de pensum académico de la carrera de derecho y/o título de abogado.

--	--

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de no admisión en el Concurso Público de Méritos. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria mínima de orden legal.

ARTÍCULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO.

Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo. Según el artículo 118 de la Constitución Nacional: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la, vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Igualmente, aquellas que se han fijado en el artículo 178 de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012.

Las funciones desempeñadas en el cargo según la Ley 136 de 1994 son las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su

dependencia.

13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

CAPÍTULO III INHABILIDADES

ARTICULO 14. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el artículo 174 de la Ley 136 de 1994, así:

No podrá ser elegido Personero quien:

- a. Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable.
- b. Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio.
- c. Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos.
- d. Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo.
- e. Se halle en interdicción judicial.
- f. Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental.
- g. Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h. Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN,

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por el Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página del Concejo Municipal de Vista Hermosa, meta <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co> y/o página de CONFENACOL <http://www.confenacol.org/>

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismos diferentes, serán rechazadas.

ARTÍCULO 16°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b. El aspirante bajo su responsabilidad, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal del Municipio de Vista Hermosa-Meta para participar en la convocatoria, y queda sujeto a

- partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
- c. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente Convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
 - d. Las inscripciones se realizarán de manera personal, en las oficinas de la Secretaría General del Concejo Municipal de Vista Hermosa , ubicadas en la calle 9#13-07 Barrio el Centro en la cabecera municipal de Vista Hermosa, meta o de manera virtual a través del correo: concejo@vistahermosa-meta.gov.co
 - e. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
 - f. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en el concurso, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
 - g. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es través de la página web del Concejo Municipal de <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co> y/o página de CONFENACOL www.confenacol.org/
 - h. El Concejo de Vista Hermosa, Meta podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante registrado en la hoja de vida al momento de la inscripción, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante el Concejo Municipal en caso de que exista modificación.
 - i. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar al Concejo Municipal, cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea un riesgo a cargo del interesado.
 - j. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.
 - k. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
 - l. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
 - m. Luego de realizada la inscripción en la Secretaría General del Concejo Municipal de Vista Hermosa, meta los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4 del Decreto 4500 de 2005, que establece que *"...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos"*, a excepción de aspectos de

índole formal o por omisiones del Concejo al momento del envío de la información al operador del proceso.

- n. Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán únicamente en la ciudad asignada por la Entidad contratada.

ARTÍCULO 17. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. Se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Vista Hermosa, meta se debe hacer personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal en la dirección calle 9 #13-07 barrio el centro en la cabecera municipal de Vista Hermosa-Meta , de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 am y de las 02:00 pm hasta las 05:00 p.m. conforme al cronograma, especificando en el asunto "INSCRIPCIÓN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITO PERSONERO MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, META . DEPARTAMENTO DEL META. O al correo electrónico: concejo@vistahermosa-meta.gov.co , en caso de ser extemporáneo a las fechas y horas establecidas en el cronograma , no se tendrá en cuenta y será excluida la hoja de vida
2. Aportar de manera física toda la documentación debidamente foliada, sin tachaduras ni enmendaduras y en orden cronológico según el artículo 18 de la presente resolución, que soporte la hoja de vida del aspirante con un oficio dirigido al Presidente del Concejo Municipal de Vista Hermosa-meta, en el cual se manifiesta que se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso para aspirar al cargo de Personero del Municipio de Vista Hermosa-META. Y de manera digital, en una USB que contenga todos los documentos escaneados en formato PDF. Si es enviada al correo, todos los documentos deben ir contenidos en un mismo PDF, en caso contrario no se tendrá en cuenta y será excluida la hoja de vida
3. Los aspirantes que remitan información no solicitada o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta y quedarán en lista de inadmitidos.
4. Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de verificación.
5. Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.
6. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada o subsanada, a excepción de aspectos de índole formal o por omisiones del Concejo al momento del envío de la información. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Decreto 1083 de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", la Convocatoria es norma reguladora del Concurso público y abierto de Mérito para la elección de Personero Municipal.

ARTÍCULO 18. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato son los que se indican a continuación, los cuales deberán ser entregados físicamente en fotocopias legibles y debidamente FOLIADOS y organizados en orden de los siguientes literales. Así mismo de manera digital en una USB, que contenga todos los documentos escaneados en formato PDF, y si es enviado por correo deben estar contenidos en un mismo PDF y en el orden que se indica a continuación

- a. Carta dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Vista Hermosa –Meta postulando su nombre para aspirar al cargo de Personero del municipio y aceptando todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo. Esta carta debe estar **redactada en computador** y suscrita por el aspirante indicando al pie: nombre completo, número de cedula, correo electrónico para notificaciones y un número de celular de contacto.
- b. Formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos que se encuentra en la página <https://www.funcionpublica.gov.co/download-formatos>.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía legible ampliada al 150%
- d. Fotocopia de la tarjeta profesional, con el respectivo certificado original de antecedentes vigente de la misma no mayor a tres (3) meses antes de la inscripción. O la certificación de terminación de estudios de la Universidad como egresado, según sea el caso.
- e. Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales en original no mayor a treinta (30) días al momento de la inscripción.
- f. Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- g. Fotocopias de los documentos que acrediten la formación profesional y post gradual (especialización, maestría, doctorado, diplomados, seminarios, otros) que puedan ser objeto de análisis en la Valoración de Antecedentes, y que **deben estar descritos en el Formato Único de Inscripción de Función Pública, de lo contrario, no se tendrá en cuenta para la valoración de antecedentes.**
- h. Certificados de experiencia laboral y profesional con las funciones adelantadas en los diferentes cargos que haya tenido. La experiencia admitida es la posterior a la obtención del título o terminación de estudios según el caso, en actividades independientes, en cargos públicos o privados, siempre que sea en el ejercicio de la profesión. **Los cuales deben estar descritos en el Formato Único de Inscripción de Función Pública, de lo contrario, no se tendrá en cuenta para la valoración de antecedentes.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de presunción de legalidad, por tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este artículo, deberán entregarse marcados debidamente foliados, según lo establecido en el artículo 17 de la presente Resolución.

PARAGRADO TERCERO. El aspirante que no presente los documentos exigidos para la inscripción, exigidos en el presente artículo, quedará inadmitido, sin embargo puede presentar reclamación según el cronograma.

CAPÍTULO V

RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

ARTICULO 19. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: Los aspirantes inscritos en la Convocatoria deben allegar al momento de la inscripción en el concurso, los documentos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, como los que pretende hacer valer en la etapa de valoración de antecedentes.

Los documentos enviados, radicados o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la Convocatoria en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, en la forma y los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. CONFENACOL, Confederación Nacional de Concejos y Concejales, realizará la verificación de los Requisitos Mínimos exigidos para el Cargo de Personero Municipal a todos los inscritos, según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y los documentos solicitados con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma establecida en el cronograma de actividades.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos y los documentos soportes establecidos en esta resolución para el cargo de Personero Municipal de Vista Hermosa–Meta, en los tiempos y condiciones establecidos en los artículos anteriores, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El resultado de la verificación de requisitos mínimos y documentos soportes, se publicará de manera preliminar, según el cronograma. Las personas que resulten inadmitidas, podrán interponer reclamación, al correo de CONFENACOL confenacol@confenacol.org según los términos previstos en el cronograma de actividades.

ARTÍCULO 21. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo ofertado y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

1. Estudios.

El requisito de estudio mínimo exigido para el cargo Personero del Municipio de Vista Hermosa– Meta según la categoría, de conformidad a los establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará, él lo pertinente, lo previsto en lo dispuesto en el capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 cuyos documentos se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación correspondientes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los documentos que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia. Y no se tendrán en cuenta los que no se relacionen debidamente en el formulario de inscripción.

2. Experiencia profesional.

Si bien el cargo de Personero Municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, ésta si genera puntuación en la prueba de valoración de antecedentes. Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015.

Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral, y se tendrá solo en cuenta la experiencia laboral, la adquirida a partir de la expedición del título profesional. Solo se tendrá en cuenta la experiencia adquirida después de expedido el título. Si se presenta la HV solo con terminación de estudios, si se podrá tener en cuenta la experiencia a partir de la fecha de expedición del certificado de expedición de estudios.

Las certificaciones deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- b) Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa, es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).
- c) Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
- d). Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado. Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privada para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta

Resolución.

Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

Experiencia Docente: Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social de la institución de educación superior.
- b. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
- c. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada.
- d. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de éstas (día, mes y año).
- e. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.

Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de

nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia), dependiendo el caso específico, es decir si se presenta como profesional, solo se tendrá en cuenta la experiencia adquirida después de expedido el título, si se presenta solo con terminación de estudios, si se podrá tener en cuenta la experiencia a partir de la fecha de expedición del certificado de expedición de estudios.

PARÁGRAFO 3. Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación. Igualmente deben ser presentados en idioma castellano o traducido al castellano.

ARTICULO 22. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha en que disponga en el cronograma, la misma que será publicada en la página web de CONFENACOL (www.confenacol.org) y/o del Concejo Municipal.

ARTICULO 23. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades ante el email de CONFENACOL – concejales@confenacol.org

Las reclamaciones serán resueltas por CONFENACOL al correo personal de cada reclamante que haya registrado en la hoja de vida al momento de la inscripción. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso alguno, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

ARTICULO 24. LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas a través de la página web del Concejo Municipal de Vista Hermosa, Meta <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co> y/o página de CONFENACOL www.confenacol.org/

CAPÍTULO VI CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 25. CITACIÓN A PRUEBAS. El aspirante para conocer el lugar, fecha y hora de presentación de las pruebas, deberá consultar través de la página web del Concejo Municipal Vista hermosa-Meta <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co> y/o página de CONFENACOL www.confenacol.org/ de conformidad al cronograma.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados serán publicados en la página web del Concejo Municipal <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co> y/o de CONFENACOL www.confenacol.org/ de conformidad al cronograma.

ARTÍCULO 27. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso público de méritos para la elección de Personero del Municipio de Vista Hermosa,- Meta sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento de los responsables de la prueba, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y solo serán de conocimiento de las personas que indique CONFENACOL, en desarrollo de los procesos de reclamación y de conformidad a lo aplicable en concordancia con la Sentencia T-180 de 2015 sobre acceso a los documentos públicos.

ARTÍCULO 28. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades ante el correo electrónico de CONFENACOL: confenacol@confenacol.org

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de CONFENACOL.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas a los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo, expedido por el Concejo Municipal frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

CAPITULO VII PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 29. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral

2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta Convocatoria, tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACIÓN APROBATORIA
De conocimientos	Eliminatoria	70%	70/100
De competencias comportamentales o laborales	Clasificatoria	10%	NA
Análisis de antecedentes	Clasificatoria	10%	NA
Entrevista	Clasificatoria	10%	NA
	TOTAL	100%	

ARTÍCULO 30. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del PERSONERO MUNICIPAL.

Al momento de la citación para aplicar la prueba de conocimientos académicos, se enviarán los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo, los cuales están relacionados con las funciones del cargo de Personero

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

La prueba sobre competencias comportamentales, está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal de conformidad con lo establecido en el Título IV, artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos, y la de competencias comportamentales, se aplicarán en una misma sesión, se calificarán y publicarán de manera conjunta, con el fin de garantizar a todos los aspirantes el debido proceso en el trámite de reclamaciones frente a los resultados obtenidos en ambas pruebas.

ARTÍCULO 31. VALORACIÓN DE EXPERIENCIA Y ESTUDIOS. La prueba de Análisis de Antecedentes, es un instrumento de selección, que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, laboral, relacionada con el empleo para el que concursa, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, tendrá carácter clasificatorio.

CONFENACOL, con base en los documentos allegados por los aspirantes, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

ARTÍCULO 32. DOCUMENTOS REQUERIDOS. La valoración de las condiciones del aspirante en la valoración de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 33. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de Análisis de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.

1. EDUCACIÓN: La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes, la educación cumple una función social.

Para efectos del presente proceso de selección, es entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante Formación Académica o Capacitación.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (educación no formal).

a. Educación Formal: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y

autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 2772 de 2005.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la Educación Formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

b. Educación Para El Trabajo y Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el Desarrollo Humano se acreditará a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el ni nexa total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (5) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

c. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir del título profesional, y en el caso de terminación de estudios, a partir de la certificación de terminación (según sea el caso), la experiencia profesional es diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional, si se presenta en HV el título profesional, solo se contabilizara a partir de la fecha del título en adelante, si en su HV se presenta con terminación de estudios se podrá contabilizar a partir de la fecha de la fecha del certificado de terminación de materias expedida por la Institución Educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del Personero Municipal, es decir, en entidades como, Personerías municipales, Procuradurías, en el Ministerio Público y en la Defensoría del Pueblo.

Experiencia docente: Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 34. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- a. Citación: La citación se publicará a través de página del Concejo Municipal de Vista Hermosa, Meta <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co> y/o página CONFENACOL <http://www.confenacol.org/> indicando el día, hora y lugar de presentación.
- b. Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por CONFENACOL, para el desarrollo del proceso de selección.
- c. Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.
- d. Los avisos, la reglamentación, los instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web, con anterioridad al día de la realización de éstas.

PARÁGRAFO: Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

ARTICULO 35. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES					
EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		Total
Experiencia relacionada	Experiencia profesional	Experiencia Docente	Educación formal	Educación para el Trabajo y el desarrollo humano	
25	10	5	50	10	100

ARTÍCULO 36. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. Educación formal: En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, por título obtenido así:

Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
35	30	25	10

1.1 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones de Personero Municipal.	7.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones de Personero Municipal.	8.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres	
Cada semestre de especialización afín a las funciones de Personero Municipal	10.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones de Personero Municipal	0.8
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

2. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano relacionado: La Educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 399	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 37. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 AÑOS O MAS	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.10 puntos.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

PARAGRAFO: El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en la presente Resolución.

ARTICULO 38. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados serán publicados través de la página del Concejo Municipal de Vista Hermosa-meta <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co>/o página de CONFENACOL <http://www.confenacol.org/>

ARTICULO 39. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades ante el correo electrónico de CONFENACOL: confenacol@confenacol.org

Las respuestas a los reclamantes serán enviadas a los correos electrónicos registrados en la hoja de vida al momento de la inscripción.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTICULO 40. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Terminada la etapa del artículo anterior, los resultados serán publicados través de la página del Concejo Municipal de Vista Hermosa, meta : <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co> y /o página de CONFENACOL <http://www.confenacol.org/>

ARTÍCULO 41º. LISTA DE ELEGIBLES. Terminado el proceso al 90 %, CONFENACOL, enviará y publicará la lista de elegibles para la elección del Personero Municipal de Vista Hermosa, través de la página web del Concejo Municipal de Vista Hermosa – Meta <http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co> y/o página de CONFENACOL <http://www.confenacol.org/>

ARTICULO 42. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio, que tiene un peso porcentual del 10 %, sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal de Vista Hermosa que se posesionará el primero de enero del 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Concejo Municipal de Vista Hermosa, Meta que se posesionará el primero de enero de 2024 en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, realizará la entrevista.

ARTICULO 43. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. La entrevista se realizará en el lugar, fecha y horas señaladas según el cronograma de actividades establecido y se comunicará a los que hayan sido citados, a sus correos electrónicos personales.

ARTICULO 44. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Los resultados de las entrevistas se publicarán después de que se haya realizado la última entrevista, a través de la página web del Concejo Municipal de Vista –Hermosa, meta :<http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co> y/o página de CONFENACOL <http://www.confenacol.org/>

ARTÍCULO 45º. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

**CRONOGRAMA
CONCEJO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA META**

ACTIVIDAD	FECHA
<p>Apertura y publicación de la Convocatoria Pública del Concurso Abierto de Méritos</p> <p>Publicación de la Resolución por parte de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Vista Hermosa – Meta que regula la convocatoria y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Vista Hermosa - Meta. La publicación de la Resolución de la Convocatoria se realizará en la cartelera del Concejo Municipal y/o en la página web del Concejo Municipal http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o de Confenacol www.confenacol.org.</p>	31 DE ENERO DE 2024
<p style="text-align: center;">Aviso de Apertura</p> <p>La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Vista Hermosa - Meta, publicará la apertura de la convocatoria en las carteleras del Concejo, de la Personería y de la Alcaldía Municipal de Vista Hermosa - Meta y a través de la página web del Concejo Municipal Vista Hermosa-Meta : http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o la pagina web de CONFENACOL www.confenacol.org</p>	31 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO DE 2024
<p style="text-align: center;">Inscripción de aspirantes</p> <p>Los interesados deberán remitir carta de postulación al cargo de Personero Municipal de Vista Hermosa – Meta e incluir los soportes (en medio físico) de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria (Artículo 18)</p> <p>El aspirante que remita formularios diferentes a los requeridos, será inadmitido.</p>	DEL 15 DE FEBRERO AL 22 DE FEBRERO DE 2024

<p>Lista preliminar de admitidos y no admitidos a la convocatoria</p> <p>Cerradas las inscripciones, se realiza la verificación de requisitos de los aspirantes inscritos para determinar quién es admitido o no para la provisión del empleo de Personero Municipal de Vista Hermosa - Meta, y se publicara la lista en la página web del Concejo Municipal de vista Hermosa-Meta http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o en la página de CONFENACOL http://www.confenacol.org/ y/o en la cartelera del Concejo Municipal. De igual forma, se publicará el motivo por el cual algún aspirante no fue admitido.</p>	26 DE FEBRERO DE 2024
<p>Reclamaciones</p> <p>Recepción de Reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos a la convocatoria, se debe hacer en el correo electrónico de la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL al correo: confenacol@confenacol.org</p>	27 DE FEBRERO DE 2024
<p>Respuesta a reclamaciones y Listado definitivo de admitidos</p> <p>Para las respuestas a las reclamaciones, CONFENACOL en el plazo previsto, dará respuesta través del correo: confenacol@confenacol.org envía respuesta a los correos registrados en los formularios de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes.</p> <p>El listado definitivo de admitidos, se publicara en la página web del Concejo de Vista Hermosa-meta http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o en la pagina de CONFENACOL http://www.confenacol.org/ http://www.confenacol.org/ y/o en la cartelera del Concejo Municipal. Se continuará con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en la convocatoria.</p>	29 DE FEBRERO DE 2024

<p style="text-align: center;">Citación a pruebas escritas</p> <p>La citación se publicará en la cartelera del Concejo Municipal de Vista Hermosa – Meta y en la página web del Concejo Municipal de Vista Hermosa http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o en la página de CONFENACOL http://www.confenacol.org/ indicando el día, hora y lugar de presentación. Igualmente se publicaran los ejes temáticos.</p>	<p style="text-align: center;">1 DE MARZO DE 2024</p>
<p style="text-align: center;">Aplicación de pruebas de conocimiento y competencias</p> <p>El aspirante debe firmar la asistencia y aceptar el reglamento del proceso de aplicación de pruebas.</p>	<p>Fechas preliminar : Miércoles 06 de MARZO de 2024</p> <p>Ciudad: Vista Hermosa lugar: Concejo Municipal de Vista Hermosa.</p> <p>Calle 9 #13-07 Barrio el centro</p>
<p style="text-align: center;">Publicación resultados de pruebas escritas de conocimiento</p> <p>Los resultados serán publicados en la cartelera del Concejo Municipal de Vista Hermosa – Meta y en la página web del Concejo Municipal: http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o en la pagina de CONFENACOL http://www.confenacol.org/</p>	<p style="text-align: center;">11 DE MARZO DE 2024</p>
<p style="text-align: center;">Reclamaciones sobre los resultados de las pruebas escritas de conocimientos</p> <p>Quien estime que posee elementos de juicio y jurídicos para elevar una reclamación sobre la aplicación de las pruebas, deberá hacerlo ante CONFENACOL, responsable de la aplicación de las pruebas a través del correo electrónico: confenacol@confenacol.org</p> <p>Se recibirán reclamaciones solamente a través del e-mail registrado por los aspirantes en el formulario de inscripción y en el formato de la Hoja de Vida de la Función Pública.</p>	<p style="text-align: center;">12 DE MARZO DE 2024</p>

<p style="text-align: center;">Exhibición de pruebas a reclamantes</p> <p>CONFENACOL, en el plazo previsto, a través del email confenacol@confenacol.org envía respuesta y asigna fecha y hora para exhibición virtual de pruebas a los reclamantes a los correos registrados en los formularios de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes.</p>	<p style="text-align: center;">13 y 14 DE MARZO DE 2024</p>
<p style="text-align: center;">Lista de Habilitados</p> <p>Terminada la etapa de reclamaciones, se emite la lista de habilitados por parte de la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL en orden de mayor a menor puntaje. Todos los habilitados que tengan un puntaje igual o superior a lo estipulado en la resolución, se encontrarán en la lista de elegibles, de conformidad con la convocatoria pública del concurso abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Vista Hermosa - Meta.</p> <p>Se publicará a través de la página web de se publicara la lista en la página web del Concejo Municipal: yhttp://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co /o en la pagina de CONFENACOL http://www.confenacol.org/ y/o en la cartelera de Concejo Municipal de Vista Hermosa - Meta.</p> <p>Se finalizará el proceso de selección con los aspirantes elegibles que se hallen en la lista.</p> <p>En el evento que ningún aspirante obtenga el puntaje mínimo requerido, se declara Desierto el concurso y le corresponde al Concejo Municipal de Vista Hermosa – Meta iniciar un nuevo proceso.</p>	<p style="text-align: center;">15 DE MARZO DE 2024</p>
<p style="text-align: center;">Valoración de Experiencia y de Estudios</p> <p>CONFENACOL procederá a la Valoración de Antecedentes, hoja de vida con soportes académicos y laborales, de cada aspirante elegible al cargo de Personero Municipal de Vista Hermosa - Meta. Los resultados serán publicados en la página web del Concejo Municipal: http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o en la pagina de CONFENACOL http://www.confenacol.org/ y/o en la cartelera del Concejo Municipal.</p>	<p style="text-align: center;">16 DE MARZO AL 19 DE MARZO DE 2024</p>

<p style="text-align: center;">Resultados Valoración de Antecedentes</p> <p>Los resultados de Valoración de Antecedentes de cada concursante, se publicará a través de la página del Concejo Municipal : http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o en la página de CONFENACOL http://www.confenacol.org/ y/o en la cartelera del Concejo Municipal de Vista Hermosa - Meta.</p>	19 DE MARZO DE 2024
<p style="text-align: center;">Reclamaciones a la Valoración de Estudios y experiencia</p> <p>Quien estime que posee elementos de juicio y jurídicos para elevar una reclamación sobre la valoración de antecedentes, deberá hacerlo ante CONFENACOL, responsable de la aplicación de las pruebas a través del correo electrónico: confenacol@confenacol.org</p> <p>Se recibirán reclamaciones solamente a través del e-mail registrado por los aspirantes en el formulario de inscripción y en el formato de la Hoja de Vida de la Función Pública.</p>	20 DE MARZO
<p style="text-align: center;">Respuestas a reclamaciones</p> <p>CONFENACOL en el plazo previsto, a través del email: confenacol@confenacol.org , envía respuesta a los correos registrados en los formularios de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes.</p>	22 DE MARZO DE 2024
<p style="text-align: center;">Consolidación 90% del Proceso Ejecutado</p> <p>Surtida la etapa anterior, LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL procederá a realizar la sumatoria de los resultados de las pruebas escritas y de la valoración de antecedentes de cada aspirante elegible. Este resultado se publicará en las páginas web de CONFENACOL y/o del Concejo Municipal de Vista Hermosa - Meta.</p>	23 DE MARZO DE 2024
<p style="text-align: center;">Citación y Entrevista</p> <p>Una vez consolidado el puntaje de cada aspirante elegible, el Concejo Municipal de Vista Hermosa - Meta, citara a entrevista a los correos electrónicos que reporto cada aspirante, de conformidad a la lista de elegibles. Dicha entrevista se llevara a cabo en sesión plenaria o ante la mesa directiva (se enviara reglamento de la entrevista)</p>	CITACION: 25 DE MARZO DE 2024 ENTREVISTA 27 DE MARZO A PARTIR DE LAS 9:00AM

<p>Terminada las intervenciones, cada Concejal calificará en forma autónoma y pública a los participantes utilizando un formato preestablecido en escala de 1 a 10 puntos. El puntaje obtenido por cada participante será igual al cociente de la operación de la suma de puntos otorgados a cada participante por los concejales asistentes sobre el número total de concejales que participen en la calificación.</p>	
<p style="text-align: center;">Consolidación 100% del Proceso</p> <p>CONFENACOL procederá a consolidar la información de los resultados obtenidos de las pruebas escritas, la valoración de antecedentes y la entrevista de cada aspirante elegible. Este resultado será publicado a través de la página web del Concejo Municipal de Vista Hermosa-Meta http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.co y/o en la pagina de CONFENACOL http://www.confenacol.org/ y/o en la cartelera del Concejo Municipal de Vista Hermosa - Meta.</p> <p>CONFENACOL, presentará ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal, la lista en firme de elegibles, en estricto orden de puntajes de mayor a menor del proceso de la convocatoria pública y abierta de méritos para la elección del Concejo Municipal de Vista Hermosa – Meta para el período constitucional 2024-2028</p>	<p>30 DE MARZO 2024</p>

CAPITULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 46. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, el Concejo Municipal consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada etapa dentro del total del concurso público y abierto de méritos y elaborará en estricto orden de puntaje de mayor a menor, la lista de elegibles con la cual se proveerá el empleo de Personero del Municipio de Vista Hermosa – Meta.

ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado como Personero municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- a. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- b. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art.

- 131 de la Ley 1448 de 2011.
- c. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
 - d. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - ✓ Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 - ✓ Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 - ✓ Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
 - e. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
 - f. Finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 48. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.

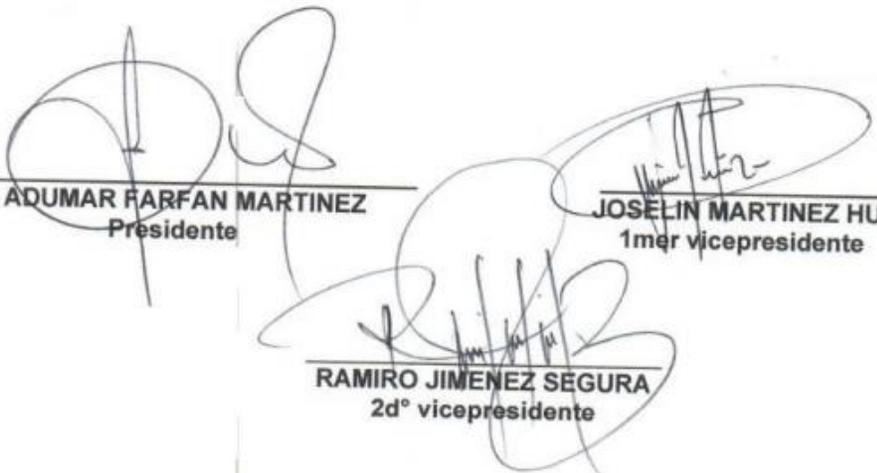
ARTÍCULO 49. FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Una vez en firme las listas de elegibles, el Concejo Municipal la publicará en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria.

ARTÍCULO 50. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal.

ARTÍCULO 51. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Una vez esté en firme y publicado el LISTADO DE ELEGIBLES, el Concejo hará la elección del Personero los primeros diez (10) primeros días del mes de enero. La posesión del Personero Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 y 171 de la ley 136 de 1994, y asumirá el cargo el primer día del mes de marzo, para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2024 hasta el 29 de febrero de 2028, a quien haya ocupado el primer lugar de la lista de elegibles.

En el caso del periodo constitucional del 2024-2028 el personero llamado a ocupar el cargo en propiedad se posesionara el 01 de mayo de 2024.

Dada en Vista Hermosa-meta a los nueve (09) días del mes de febrero de 2024.



ADUMAR FARFAN MARTINEZ
Presidente

JOSELIN MARTINEZ HUERTAS
1mer vicepresidente

RAMIRO JIMENEZ SEGURA
2d° vicepresidente



Concejo Municipal de
Vista Hermosa
Departamento del Meta
República de Colombia

RESOLUCIÓN 023 DE 2024 (18 Marzo)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 007
DEL 31 DE ENERO DE 2024 QUE CONVOCA Y
REGLAMENTA**

**EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE
PERSONERO (A) MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META, PARA EL
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2028”.**

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA-META, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política; los artículos 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 32 de la Ley 36 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, ha modificado el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año que inicia el periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que mediante la proposición en el acta de sesión N. 002 secreta de fecha 04 de enero de 2024, la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Vista Hermosa, meta, autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Vista –Hermosa, Meta, suscribió el Convenio Interadministrativo de fecha con CONFENACOL, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal correspondiente al periodo 2024-2028

Que el Artículo 15 de la RESOLUCION 007 del 31 de enero de 2024, permite hacer modificaciones al cronograma por parte del Concejo Municipal

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1: MODIFICAR EL CRONOGRAMA DE LA RESOLUCIÓN 007 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 hasta 29 de febrero de 2028 del Municipio de Vista Hermosa-Meta, el proceso se modifica en relación con la fecha de la entrevista y las etapas siguientes.

ARTICULO 2: CRONOGRAMA: El cronograma del Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Vista Hermosa Meta, será actualizado en relación con las etapas del proceso correspondientes al año 2024

ARTÍCULO 45°. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

<p style="text-align: center;">Citación y Entrevista</p> <p>Una vez consolidado el puntaje de cada aspirante elegible, el Concejo Municipal de Vista Hermosa, meta en sesión plenaria o como lo determine el reglamento, adelantará la entrevista a cada concursante sobre la propuesta que desarrollará en la Personería Municipal. El tiempo máximo de intervención es de 10 minutos, de conformidad a los parámetros de la guía de la entrevista.</p> <p>Terminada las intervenciones, cada Concejal calificará en forma autónoma y pública a los participantes utilizando un formato preestablecido en escala de 1 a 10 puntos. El puntaje obtenido por cada participante será igual al cociente de la operación de la suma de puntos otorgados a cada participante por los concejales asistentes, sobre el número total de concejales que participen en la calificación.</p>	<p>CITACION 25 DE MARZO 2024</p> <p>ENTREVISTA 03 DE ABRIL 2024</p>
<p style="text-align: center;">Consolidación 100% del Proceso</p> <p>CONFENACOL procederá a consolidar la información de los resultados obtenidos de las pruebas escritas, la valoración de antecedentes y la entrevista de cada aspirante elegible. Este resultado será publicado a través de las páginas web de CONFENACOL y/o del Concejo Municipal de Vista Hermosa, Meta: http://www.concejo-vistahermosa-meta.gov.coy/o en la cartelera del Recinto del Concejo Municipal.</p> <p>CONFENACOL, presentará ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal, el consolidado del 100%</p>	<p>05 DE ABRIL DE 2024</p>

Elección del Personero De conformidad al Artículo 35 de la ley 1551 de 2012 , que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: <i>“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional”</i>	01 DE MAYO DE 2024
Posesión del Personero <i>“Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año”</i>	01 DE MAYO DE 2024

ARTÍCULO 3: NOTIFICACION: Notifíquese a todos los concursantes de la LISTA DE ELEGIBLES del Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Vista Hermosa-Meta, de conformidad del nuevo cronograma.

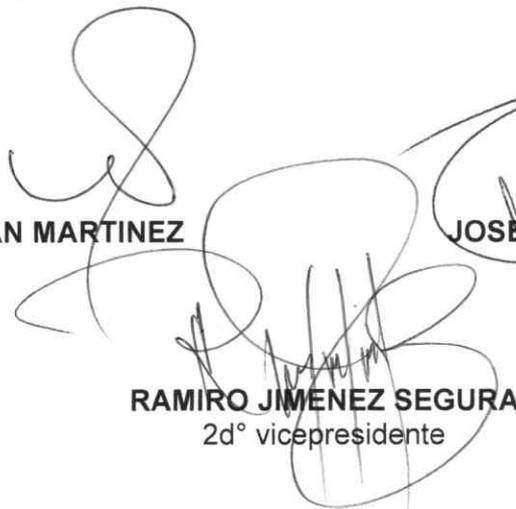
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto del Concejo Municipal de Vista Hermosa,

18 MARZO 2024



ADUMAR FARFAN MARTINEZ
Presidente



RAMIRO JIMENEZ SEGURA
2d° vicepresidente



JOSELIN MARTINEZ HUERTAS
1mer vicepresidente



CONFENACOL

CONFEDERACION NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA

LISTA DE ELEGIBLES CONSOLIDADO 90%

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA DE MERITOS PARA ELECCION DE PERSONERO (A) VISTA HERMOSA – META, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 –2028

Dando cumplimiento a la Resolución de Convocatoria del Municipio de VISTA HERMOSA- META y de conformidad con el artículo 45 de la misma, se comunica al Concejo Municipal y a la comunidad engeneral la Consolidación del 90 % del proceso ejecutado y se entrega lista de elegibles, en orden demayor a menor puntaje, quienes serán convocados a entrevista ante el Concejo Municipal de conformidad al cronograma.

...” **ARTÍCULO 41°. LISTA DE ELEGIBLES.** Terminado el proceso al 90 %, CONFENACOL, enviará y publicará la lista de elegibles para la elección del Personero Municipal ...”

CONSOLIDADO 90% ELEGIBLES				
IDENTIFICACIÓN	PRUEBAS DE CONOCIMIENTO (70%)	PRUEBAS COMPORTAMENTALES (10%)	VALORACIÓN ANTECEDENTES (10%)	TOTAL
1.121.924.937	65.8%	9,5%	0.6%	76%
1.122.136.270	58.8%	9,0%	1,37%	69%
17.335.441	51.8%	10%	3,78%	65.5%

Para constancia se publica el día 23 de Marzo de 2024, en la página web de CONFENACOL y/o el ConcejoMunicipal

**COMITÉ TECNICO
CONCURSOS**



CONFENACOL

LISTA DE ELEGIBLES CONSOLIDADO 100%

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA DE MERITOS PARA ELECCION DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA – META , PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028

Dando cumplimiento a la Resolución de Convocatoria del Municipio de VISTA HERMOSA- META y de conformidad con los artículos 42, 43, 45, y 46 de la misma, se llevó a cabo entrevista el día 03 de Abril de 2024 ante el Concejo Municipal de Vista Hermosa.

Etapa a la que asistieron dos (2) de los participantes de la lista citados, que se encontraban en el consolidado del 90% , según consta en acta entregada por el Concejo

De acuerdo a la calificación entregada por el Concejo Municipal, se entrega la Consolidación del 100% del proceso ejecutado y se entrega lista de elegibles, en orden de mayor a menor puntaje, y quien ocupe el primer lugar será convocado a la protocolización de la elección por parte del Concejo.

ARTICULO 45: “CONFENACOL procederá a consolidar la información de los resultados obtenidos de las pruebas escritas, la valoración de antecedentes y la entrevista de cada aspirante elegible. Este resultado será publicado a través de las páginas web de CONFENACOL y/o del Concejo Municipal y en la cartelera del Recinto del Concejo Municipal.

CONSOLIDADO 100% ELEGIBLES					
C.C	PRUEBA DE CONOCIMIENTO (70 %)	PRUEBA COMPORTAMENTAL (10%)	VALORACIÓN ANTECEDENTES (10%)	VALORACION ENTREVISTA (10%)	TOTAL
1.122.136.270	58.8%	9.0%	1.37%	8.8%	78%
1.121.924.937	65.8%	9.5%	0,6%	0	76%
17.335.441	51.8%	10%	3.78%	3.1%	68.6%

Nota: El concursante con “0” en la columna de valoración entrevista, no asistió a la entrevista

Para constancia se publica el día 05 de Abril de 2024, en la página web de CONFENACOL y/o el Concejo Municipal.

**COMITÉ TECNICO
CONCURSOS**



Concejo Municipal de Vista Hermosa
Departamento del Meta
República de Colombia

RESOLUCIÓN 030 DE 2024

(Abril 09)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA- META, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028 DE CONFORMIDAD A LA LISTA DE ELEGIBLES RESULTADO DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS"

EL CONCEJO MUNICIPAL VISTA HERMOSA META , en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 172 y 181 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 313 de la Constitución Nacional establece como atribución del Concejo. Elegir Personero para el periodo que fije la Ley y los demás funcionarios que ésta determine.
- Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 modificó el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, demandado por inconstitucionalidad y que según Sentencia C-105 de 2013 quedó de la siguiente manera:
ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:
Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales según el caso, elegirán Personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su periodo constitucional; previo concurso público de méritos, de conformidad con la Ley vigente. Los Personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
- Que se fijó como fecha de elección del Personero Municipal de Vista Hermosa- meta, 2024 - 2028 el 10 de enero de 2024
- Que se expidió por parte del Concejo Municipal la Resolución No 007 del 31 de Enero de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA META ." conformando la lista de elegibles para el empleo de Personero Municipal de Vista Hermosa Meta , en el siguiente orden:

Posición	Puntaje	Tipo de documento	Nº Documento de identidad	Nombre
1	78%	Cedula	1.122.136.270	Andrés Felipe Pérez Obando

- e) Por lo anterior y agotados los procedimientos correspondientes, se hace necesario protocolizar la elección del señor Andrés Felipe Pérez Obando, identificado con cédula de ciudadanía cc N°1.122.136.270.
- f) Que el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que los Concejos Municipales y distritales según el caso, elegirán Personero para el periodo institucional de cuatro años, dentro de los diez primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso publico de méritos de conformidad con la ley vigente.
- g) En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

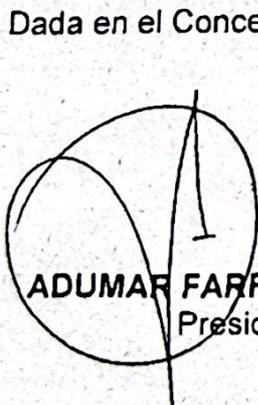
ARTICULO PRIMERO. PROTOCOLIZAR la elección del señor **Andrés Felipe Pérez Obando** identificado con cédula de ciudadanía N°1.122.136.270, en el cargo de Personero Municipal de Vista Hermosa Meta, para el periodo institucional 2024 – 2028 de conformidad a la lista de elegibles, resultado del Concurso Abierto de Méritos.

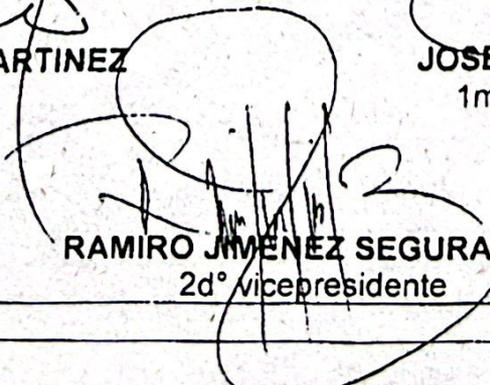
ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR elección al señor **Andrés Felipe Pérez Obando**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.122.136.270 para que dentro del término de la Ley manifieste a esta Corporación su aceptación de cargo y en su defecto tome posesión del mismo el próximo 13 de Abril de 2024

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Concejo Municipal de Vista Hermosa,


ADUMAR FARFAN MARTINEZ
Presidente


RAMIRO JIMÉNEZ SEGURA
2d° vicepresidente

09 ABRIL 2024

JOSEFIN MARTINEZ HUERTAS
1mer vicepresidente

ACTA DE POSESIÓN

DE ANDRES FELIPE PEREZ OBANDO, EN EL CARGO DE PERSONERO ELECTO DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA (META), PARA EL PERIODO 2024-2028

En Vista Hermosa (Meta), a los doce (12) días de abril de 2024, siendo las 02:00 pm, compareció ante el Despacho del Juez Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta), el doctor **ANDRES FELIPE PEREZ OBANDO**, identificado con C.C. N°1.122.136.270, con el fin de tomar posesión del cargo de **PERSONERO ELECTO DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA (META)**, para el periodo institucional 2024-2028, cuya elección fue protocolizada por el Concejo Municipal de Vista Hermosa (Meta), mediante la Resolución 030 del 09 de abril de 2024, conforme la Lista de Elegibles del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal de Vista Hermosa (Meta).

El compareciente, presentó para tal fin los siguientes documentos: Hoja de Vida en formato de la función pública, Formulario Único de Inscripción, Copia de la Cedula de Ciudadanía, Copia de la Tarjeta Reservista Segunda Clase de las Fuerzas Militares, Copia Tarjeta Profesional de Abogado N°306685, Copia Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados, Copia Certificado de Vigencia de Tarjeta Profesional de Abogado, Copia de resultado de la consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales, Copia de resultado de la consulta en línea en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas- RNMC, Copia Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, Copia Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, Copia de declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, Copia certificado de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM, y Copia de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.

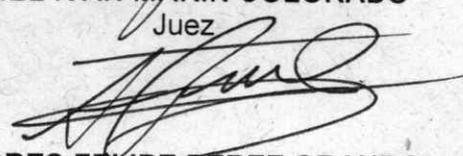
Acto seguido, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 171 de la Ley 136 de 1994, el señor Juez, ante la Secretaria del juzgado, le tomó al doctor **ANDRES FELIPE PEREZ OBANDO** el juramento de rigor, previas las formalidades legales, bajo cuya gravedad el posesionado prometió cumplir bien y fielmente dentro de su leal saber y entender con los deberes que el cargo le imponen, la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales, quedando así legalmente posesionado en el cargo.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del 01 de mayo de 2024.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por culminado el acto y se firma para constancia por quienes en ella intervinieron.


ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez


ANDRES FELIPE PEREZ OBANDO

El posesionado


LORENA MUÑOZ SÁNCHEZ

Secretaria

Granada (Meta), 03 de mayo de 2024.

Honorable

CONCEJO MUNICIPAL

Vista Hermosa – Meta.

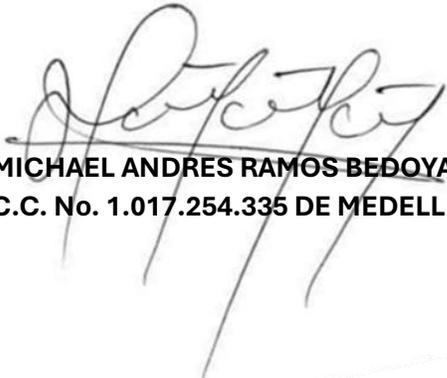
Referencia: Derecho de petición.

MICHAEL ANDRES RAMOS BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía número **1.017.254.335** de **MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicito respetuosamente se me informe y alleguen los siguientes documentos:

- Contrato y/o convenio entre el concejo municipal y la entidad encargada de realizar el concurso de elección de personero de vista hermosa para el periodo 2024 – 2027.
- Acta del concejo municipal en el cual la plenaria otorga facultades a la mesa directiva del concejo municipal para realizar el concurso de personero.
- Acto administrativo en el que se define el cronograma de la convocatoria para la elección de personero del periodo 2024 – 2027.
- Todos y cada uno de los actos administrativos expedidos por el concejo municipal de vista hermosa en el marco de la elección del personero municipal para el periodo 2024 – 2027.
- Todos y cada uno de los documentos y/o resoluciones expedidas por parte de la entidad contratada para adelantar el concurso de elección de personeros.
- Acta de la sesión del concejo municipal en la que conste la elección y/o posesión del personero municipal.
- Acta de la sesión del concejo municipal en la que conste la etapa de entrevista hacia los aspirantes a ser personeros.

Lo anterior con el fin de ejercer en la jurisdicción contenciosa administrativa la nulidad electoral del personero electo, así como las correspondientes quejas y denuncias contra la corporación municipal, no siendo más, deseo éxitos en sus labores diarias.

Cordialmente,



MICHAEL ANDRÉS RAMOS BEDOYA
C.C. No. 1.017.254.335 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)



MICHAEL ANDRES RAMOS BEDOYA <maicolramos29@gmail.com>

DOCUMENTOS ELECCION PERSONERO 2024 - 2027.

2 mensajes

MICHAEL ANDRES RAMOS BEDOYA <maicolramos29@gmail.com>

3 de mayo de 2024, 9:21

Para: CONCEJO@vistahermosa-meta.gov.co

Cc: Contactenos vistahermosa-meta <contactenos@vistahermosa-meta.gov.co>

 **DP PERSONERO VISTA HERMOSA.pdf**
63K

Contactenos vistahermosa-meta <contactenos@vistahermosa-meta.gov.co>

3 de mayo de 2024, 9:28

Para: MICHAEL ANDRES RAMOS BEDOYA <maicolramos29@gmail.com>

buen dia

Doctor Michael Andres Ramos, me permito enviarle el correo del Concejo Municipal concejo@vistahermosa-meta.gov.co

El vie, 3 may 2024 a las 9:21, MICHAEL ANDRES RAMOS BEDOYA (<maicolramos29@gmail.com>) escribió:



Alcaldía de Vista Hermosa

www.vistahermosa-meta.gov.co

Cr 13 Cll 9 Esquina Barrio Centro

314 756 9909

Vista Hermosa | Meta | Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/05/2024 8:28:14 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 50313408900120240014700

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 4898929 **FECHA REPARTO:** 21/05/2024 8:28:14 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 21/05/2024 8:24:35 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 GRANADA

JUEZ / MAGISTRADO: JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1017254335	MICHAEL ANDRES	RAMOS BEDOYA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	10023666	CONCEJO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA META		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	DB929EA0DE1C5D30651D9F63F1E939F61DA5927A

0c1c4403-bf63-418d-97cc-b874075605fa

JAIDER REPARTO CORREA CORREA

SERVIDOR JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 23/05/2024 2:00:45 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001333300220240011100**

CLASE PROCESO: NULIDAD ELECTORAL

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 4906131 **FECHA REPARTO:** 23/05/2024 2:00:45 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 22/05/2024 12:00:00 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1017254335	MICHAEL ANDRES	RAMOS BEDOYA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		ANDRES FELIPE PEREZ OBANDO COMO PERSONERO DEL MUNICIPIO DE VISTAHERMOSA PARA EL PERODO 2024 - 2028		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1123532593	MANUEL RICARDO	REY VELEZ	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	0A11F3BE0D41C853B25F004A736AF96DFB83CAA5

f92393be-f0d3-4b8d-a23e-69466dfe7847

JAIME BARBOSA SIERRA
SERVIDOR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META
j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO INTERLOCUTORIO
LEY 2080 DE 2021

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN:	50-01-33-33-002-2024-00111-00
DEMANDANTE:	MICHAEL ANDRES RAMOS BEDOYA maicolramos29@gmail.com mrrv.esau.93@gmail.com
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA (META) notificacionjudicial@vistahermosa-meta.gov.co CONCEJO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA concejo@vistahermosa-meta.gov.co ANDRES PEREZ OBANDO personeria@vistahermosa-meta.gov.co
TEMA:	ACTO DE ELECCIÓN DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA PARA EL PERÍODO 2024 - 2028.
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

ASUNTO

Corresponde al Juzgado determinar, si la presente demanda cumple los requisitos para ser admitida previstos en la Ley 1437 del 2011, con las modificaciones realizadas por la Ley 2080 de 2021.

Síntesis de la demanda.

En este caso, el señor MICHAEL ANDRES RAMOS BEDOYA, a través de apoderado, instaura demanda contra el MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, el CONCEJO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA y el señor ANDRES PEREZ OBANDO, para que se declare la nulidad a Resolución No. 030 expedido el 09 de abril de 2024 suscrito por la mesa directiva del Concejo Municipal de VISTAHERMOSA – META, "POR MEDIO DE LA CUAL SE

PROTOCOLIZA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VISTAHERMOSA – META, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 – 2028 DE CONFORMIDAD A LA LISTA DE ELEGIBLES RESULTADO DEL CONCURSO ABIERTO DE MERITOS”; así como la nulidad de los actos previos que guardan relación con el acto de elección, como lo son:

- Resolución No. 007 expedida el 31 de enero de 2024, suscrita por la mesa directiva del Concejo Municipal de VISTA HERMOSA, "POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, DEPARTAMENTO DEL META PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2028".
- Resolución No. 011 expedida el 09 de febrero de 2024, suscrita por la mesa directiva del Concejo Municipal de VISTA HERMOSA, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 51 DE LA RESOLUCION 007 DE 2024 POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, DEPARTAMENTO DEL META PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2028".
- Resolución No. 023 expedida el 18 de marzo de 2024, suscrita por la mesa directiva del Concejo Municipal de VISTA HERMOSA, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 007 DEL 31 DE ENERO DE 2024 QUE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA – META PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024- 2028"

Y como consecuencia de lo anterior se ordene al CONCEJO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, la realización de un nuevo concurso de mérito para la elección del personero Municipal para el periodo 2024-2028, dando estricta aplicación a lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y el título 27 del Decreto 1083 de 2015, relacionado con los estándares mínimos para elección de personeros municipales.

CONSIDERACIONES

Para determinar la competencia se debe tener claridad respecto del asunto objeto de controversia, en el presente caso la parte demandante promueve el medio de control de nulidad electoral, cuya competencia se encuentra regulada en los artículos 155 del C.P.A.C.A. que señalan:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. /.../

9. De los asuntos relativos a la nulidad del acto de elección por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento, sin pretensión de restablecimiento del derecho, cuya competencia no esté asignada al Consejo de Estado o a los tribunales administrativos. Igualmente, conocerán de la nulidad de la elección de los jueces de paz y jueces de reconsideración.”

Es así como la norma en cita, establece una competencia residual, por tanto, es menester acudir a lo competencia asignada los Tribunales Administrativos y al respecto el C.P.A.C.A, señala que:

“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los tribunales administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

1. /.../

6. De los siguientes asuntos relativos a la nulidad electoral:

a) De la nulidad de la elección de los personeros y contralores distritales y municipales de municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes, que no sean capital de departamento.”

Luego aplicando los anteriores derroteros al caso en concreto, se tiene que el presente medio de control, NULIDAD ELECTORAL, se impulsa contra el acto de elección del PERSONERO DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA para el período 2024 – 2028 y, según datos oficiales del DANE, la población del municipio de Vista Hermosa es de 19.392 habitantes para el año 2024, como se observa en la siguiente imagen¹:

DANE 70 AÑOS
 INFORMACIÓN PARA TODOS

GOBIERNO DE COLOMBIA

ACTUALIZACIÓN POST COVID-19. PROYECCIONES DE POBLACIÓN MUNICIPAL POR ÁREA.

PROYECCIONES DE POBLACIÓN A NIVEL MUNICIPAL. PERIODO 2020 - 2035.

DP	DPNOM	MPIO	DPMP	AÑO	ÁREA GEOGRÁFICA	Población
50	Meta	50711	Vistahermosa	2020	Cabecera Municipal	8.130
50	Meta	50711	Vistahermosa	2020	Centros Poblados y Rural Disperso	10.190
50	Meta	50711	Vistahermosa	2020	Total	18.320
50	Meta	50711	Vistahermosa	2021	Cabecera Municipal	8.184
50	Meta	50711	Vistahermosa	2021	Centros Poblados y Rural Disperso	10.330
50	Meta	50711	Vistahermosa	2021	Total	18.514
50	Meta	50711	Vistahermosa	2022	Cabecera Municipal	8.264
50	Meta	50711	Vistahermosa	2022	Centros Poblados y Rural Disperso	10.530
50	Meta	50711	Vistahermosa	2022	Total	18.794
50	Meta	50711	Vistahermosa	2023	Cabecera Municipal	8.383
50	Meta	50711	Vistahermosa	2023	Centros Poblados y Rural Disperso	10.729
50	Meta	50711	Vistahermosa	2023	Total	19.112
50	Meta	50711	Vistahermosa	2024	Cabecera Municipal	8.488
50	Meta	50711	Vistahermosa	2024	Centros Poblados y Rural Disperso	10.904
50	Meta	50711	Vistahermosa	2024	Total	19.392

De tal suerte que, el supuesto de hecho se acompasa con lo señalado en el artículo 151 ibidem, esto es, la censura es contra la elección de personero de Vista Hermosa, municipio que no es capital de departamento y cuya población tiene menos de setenta mil (70.000) habitantes.

Además de ello, se ha verificado que el presente asunto carece de cuantía, por ello, es imperioso concluir que el conocimiento de la demanda introductoria de este trámite es de competencia del Tribunal

¹ Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>, en el acápite de "Proyecciones y retroproyecciones de población municipal para el periodo 1985-2019 y 2020-2035 con base en el CNPV 2018" y en archivo Excel denominado "Serie municipal de población por área, para el periodo 2020-2035" con fecha 22 de marzo de 2023.

Administrativo del Meta, en única instancia, razón por la que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011 y se remitirá el proceso a esa H. Corporación, para que allí se adopten las decisiones de instancia a que haya lugar.

ADVERTENCIA

A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2023

Todos los escritos y/o memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente en horario hábil (Art. 109 C.G.P.) a través de

**VENTANILLA VIRTUAL
PLATAFORMA SAMAI**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio (Meta),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, carece de competencia para conocer del presente proceso, de acuerdo con las consideraciones antes dichas.

SEGUNDO: REMITIR el proceso, por competencia al H. Tribunal Administrativo del Meta.

TERCERO: Anótese su salida y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRÓNICA SAMAI

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO-50001, miércoles, 29 de mayo de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **7863**

Señor(a):

MICHAEL ANDRES RAMOS BEDOYA

eMail: personeria@vistahermosa-meta.gov.co; maicolramos29@gmail.com;

mrrv.esau.93@gmail.com

Dirección: , ACACIAS

ACTOR: MICHAEL ANDRES RAMOS BEDOYA

DEMANDANDO: MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA Y OTRO

RADICACIÓN: 50001-33-33-002-2024-00111-00

NULIDAD ELECTORAL - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 29/05/2024 se emitió Fijación estado en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: GINA PAOLA RODRIGUEZ GOMEZ

Fecha: 29/05/2024 17:12:12

Secretario

con-428543-GRG-act-5

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO-50001, miércoles, 29 de mayo de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **7864**

Señor(a):

CONCEJO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA - META

eMail: concejo@vistahermosa-meta.gov.co

Dirección:

ACTOR: MICHAEL ANDRES RAMOS BEDOYA

DEMANDANDO: MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA Y OTRO

RADICACIÓN: 50001-33-33-002-2024-00111-00

NULIDAD ELECTORAL - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 29/05/2024 se emitió Fijación estado en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: GINA PAOLA RODRIGUEZ GOMEZ

Fecha: 29/05/2024 17:12:13

Secretario

con-428543-GRG-act-5

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO-50001, miércoles, 29 de mayo de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **7865**

Señor(a):

MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA

eMail: notificacionjudicial@vistahermosa-meta.gov.co; personeria@vistahermosa-meta.gov.co; despachoalcalde@vistahermosa-meta.gov.co; germuabogadosas@gmail.com

Dirección: , VISTAHERMOSA

ACTOR: MICHAEL ANDRES RAMOS BEDOYA

DEMANDANDO: MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA Y OTRO

RADICACIÓN: 50001-33-33-002-2024-00111-00

NULIDAD ELECTORAL - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 29/05/2024 se emitió Fijación estado en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: GINA PAOLA RODRIGUEZ GOMEZ

Fecha: 29/05/2024 17:12:14

Secretario

con-428543-GRG-act-5

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO-50001, miércoles, 29 de mayo de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **7866**

Señor(a):

MANUEL RICARDO REY VELEZ

eMail: mrrv.esau.93@gmail.com;

Dirección: calle 15 número 38 – 40 Oficina 1-09 Centro Comercial Llanocentro, VILLAVICENCIO

ACTOR: MICHAEL ANDRES RAMOS BEDOYA

DEMANDANDO: MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA Y OTRO

RADICACIÓN: 50001-33-33-002-2024-00111-00

NULIDAD ELECTORAL - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 29/05/2024 se emitió Fijación estado en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: GINA PAOLA RODRIGUEZ GOMEZ

Fecha: 29/05/2024 17:12:15

Secretario

con-428543-GRG-act-5

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO-50001, miércoles, 29 de mayo de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **7867**

Señor(a):

PROCURADOR 206 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA DE VILLAVICENCIO

eMail: procjudadm206@procuraduria.gov.co; hchingate@procuraduria.gov.co

Dirección: , VILLAVICENCIO

ACTOR: MICHAEL ANDRES RAMOS BEDOYA

DEMANDANDO: MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA Y OTRO

RADICACIÓN: 50001-33-33-002-2024-00111-00

NULIDAD ELECTORAL - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 29/05/2024 se emitió Fijación estado en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: GINA PAOLA RODRIGUEZ GOMEZ

Fecha: 29/05/2024 17:12:16

Secretario

con-428543-GRG-act-5

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO-50001, miércoles, 29 de mayo de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **7868**

Señor(a):

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA

eMail: procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;
procesos@defensajuridica.gov.co; notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co

Dirección: , BOGOTA, D.C.

ACTOR: MICHAEL ANDRES RAMOS BEDOYA

DEMANDANDO: MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA Y OTRO

RADICACIÓN: 50001-33-33-002-2024-00111-00

NULIDAD ELECTORAL - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 29/05/2024 se emitió Fijación estado en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: GINA PAOLA RODRIGUEZ GOMEZ

Fecha: 29/05/2024 17:12:17

Secretario

con-428543-GRG-act-5